

Informe 13/1998-D

**Agencia de Evaluación de  
Tecnología Médica (AETM)**

Ejercicios 1995 – 1996



**Sindicatura de Comptes  
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



Sindicatura de Comptes  
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el día 9 de febrero de 1999, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, don Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos don Manuel Cardeña Coma, don Josep M. Carreras Puigdengolas, don Marià Nicolàs Ros, don Jordi Petit Fontserè y don Manuel Barrado Palmer, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico don Jordi Petit Fontserè, se acordó aprobar el informe de fiscalización 13/98-D relativo a la Agencia de Evaluación de Tecnología Médica (AETM), ejercicios 1995 y 1996.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 11 de febrero de 1999

[Firma]

[Firma]

Vº Bº  
EL SÍNDICO MAYOR



## ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	7
1. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	9
1.1.1. Objeto y alcance material .....	9
1.1.2. Alcance temporal y metodología .....	9
1.1.3. Régimen contable .....	10
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO .....	10
1.2.1. Constitución y naturaleza jurídica .....	10
1.2.2. Objeto social y funciones.....	11
1.2.3. Órganos de gobierno y otros órganos de administración .....	12
1.2.4. Legislación general aplicable .....	13
2. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	13
2.1. INTRODUCCIÓN .....	13
2.2. ESTADOS FINANCIEROS.....	13
2.2.1. Informes de auditoría y control anteriores a esta fiscalización .....	13
2.2.2. Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1995 y 1996 .....	14
2.3. OBSERVACIONES Y NOTAS AL BALANCE .....	16
2.3.1. Inmovilizado inmaterial e inmovilizado material .....	16
2.3.2. Existencias .....	18
2.3.3. Deudores .....	20
2.3.4. Tesorería e Inversiones financieras temporales .....	23
2.3.5. Ajustes de periodificación activos .....	24
2.3.6. Fondos propios.....	24
2.3.7. Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios .....	25
2.3.8. Acreedores a corto plazo: Acreedores comerciales.....	28
2.3.9. Acreedores a corto plazo: Otras deudas no comerciales.....	31
2.4. OBSERVACIONES Y NOTAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	34
2.4.1. Importe neto de la cifra de negocio .....	34
2.4.2. Subvenciones corrientes .....	35
2.4.3. Aportaciones externas a la explotación y aportaciones externas transferidas a resultados.....	36
2.4.4. Ingresos financieros .....	38
2.4.5. Consumos de explotación .....	38
2.4.6. Gastos de personal .....	41
2.4.7. Dotación para amortizaciones de inmovilizado .....	46
2.4.8. Otros gastos de explotación.....	46
2.5. ASPECTOS FISCALES.....	46
2.5.1. Retenciones sobre el capital mobiliario .....	47
2.5.2. Seguridad Social.....	47
2.5.3. Impuesto sobre el valor añadido (IVA) .....	48
2.5.4. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) .....	49
2.5.5. Impuesto sobre sociedades .....	49

3.	FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS.....	51
3.1.	PRESUPUESTOS APROBADOS Y LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS PRESENTADAS POR LA AETM.....	51
3.2.	ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1995.....	54
3.2.1.	Análisis de la Liquidación del presupuesto de explotación de 1995.....	54
3.2.2.	Análisis de la Liquidación del presupuesto de capital de 1995 .....	56
3.3.	ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1996.....	57
3.3.1.	Análisis de la Liquidación del presupuesto de explotación de 1996 .....	57
3.3.2.	Análisis de la Liquidación del presupuesto de capital de 1996 .....	60
4.	FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD.....	61
4.1.	INTRODUCCIÓN .....	61
4.2.	FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	62
4.2.1.	Legislación aplicable y procedimientos de contratación básicos.....	62
4.2.2.	Procedimientos de contratación de la AETM.....	62
4.3.	EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, DE INVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN (PAIF) .....	67
4.3.1.	Fundamentos legales.....	67
4.3.2.	El Anteproyecto de presupuesto de la AETM y el PAIF .....	67
5.	FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN .....	69
6.	CONCLUSIONES FINALES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES .....	69
6.1.	CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	69
6.2.	CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS .....	76
6.3.	CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD .....	77
6.4.	CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN .....	80
7.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	80

## ABREVIATURAS

AETM:	Agencia de Evaluación de Tecnología Médica
CIRIT:	Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (en catalán: Comissió Interdepartamental de Recerca i Innovació Tecnològica)
DOGc:	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DSySS:	Departamento de Sanidad y Seguridad Social
EEPC:	Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana
FISS:	Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social
ICS:	Instituto Catalán de la Salud
LCAP:	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas
OTETM:	Oficina Técnica de Evaluación de Tecnologías Médicas
PAIF:	Programa de actuaciones, de inversiones y de financiación
PGC:	Plan general de contabilidad
RD:	Real decreto
RDL:	Real decreto ley
SCS:	Servicio Catalán de la Salud
TASTE:	Technology Assessment in Tele-Neuro-Medicine
TNM:	Tele-Neuro Medicine

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance material**

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización relativo a la Agencia de Evaluación de Tecnología Médica (de ahora en adelante AETM).

El alcance de este informe es la fiscalización de regularidad y de la gestión, y por lo tanto, está constituido para:

- a) El análisis de los estados financieros para verificar que representan de una manera fiel y veraz la situación patrimonial y financiera de la sociedad, incluyendo la información necesaria y suficiente para su adecuada comprensión e interpretación.
- b) El análisis de las liquidaciones presupuestarias, así como la evaluación de su correcta realización en términos económicos y financieros.
- c) El análisis del cumplimiento de la legalidad que le es aplicable a la AETM, tanto desde el punto de vista contable, fiscal y presupuestario, como de funcionamiento, especialmente con relación a la contratación y al Programa de actuaciones, de inversiones y de financiación (de ahora en adelante PAIF).
- d) La evaluación de la gestión de las actividades llevadas a cabo por la AETM.

#### **1.1.2. Alcance temporal y metodología**

Este informe se refiere a los ejercicios 1995 y 1996. Para la revisión de determinados aspectos, ya sean financieros o de legalidad, también ha sido necesario hacer referencia al ejercicio 1997.

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que, de forma selectiva, se han considerado necesaria para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información recogida en los estados financieros y en las liquidaciones presupuestarias de la AETM de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas y sobre el seguimiento de los preceptos legales que le son de aplicación.

Hay que tener presente que al referirse este informe a los dos primeros ejercicios de actividad de la AETM, sus actuaciones, la determinación y la aplicación de

procedimientos administrativos y contables están todavía en una fase incipiente y de desarrollo.

Por otra parte, el limitado volumen de los recursos gestionados por la AETM hace que cualquier observación hecha en este informe sea de escasa materialidad. Su relevancia viene, pues, dada no tanto por su importe en términos cuantitativos como por su significación en los procedimientos contables utilizados por la entidad y su impacto en sus estados financieros.

### **1.1.3. Régimen contable**

Durante el ejercicio 1995 la AETM estaba sometida al Plan general de contabilidad (PGC) aprobado por el Real decreto 1643/1990. Hay que mencionar que, a partir del 1 de enero de 1996, le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden de 28 de agosto de 1996. Este plan tiene, sin embargo, la consideración de plan marco mientras no se aprueben los planes especiales que prevé la misma disposición.

Además, la AETM elabora y liquida los correspondientes presupuestos de explotación y de capital.

## **1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Constitución y naturaleza jurídica**

La Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, crea el Servicio Catalán de la Salud (de ahora en adelante SCS), ente público adscrito al Departamento de Sanidad y Seguridad Social (de ahora en adelante DSySS). El artículo 7.2.4 de dicha Ley establece que el SCS puede crear cualquier entidad admitida en derecho, cuando así convenga a la gestión y a la ejecución de sus servicios o actuaciones. La misma Ley, en los artículos 7.3 y 9 g), establece la competencia del Gobierno de la Generalidad para la creación de empresas públicas y de organismos de investigación que considere apropiados para programar, estimular, desarrollar, coordinar, gestionar, financiar y evaluar la investigación en ciencias de la salud.

De acuerdo con estas disposiciones y al amparo de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana (de ahora en adelante EEPC), se crea la AETM. Su creación, autorizada por el acuerdo de Gobierno del 30.5.94, se hizo pública mediante la resolución del consejero del DSySS de 17.6.94 (publicada en el DOGC núm. 1916 de 4.7.94).

El acuerdo de Gobierno del 30.5.94 antes mencionado aprueba también los estatutos por los que se regirá la nueva empresa pública. Los estatutos de la AETM, en el

artículo 1.1, determinan que es una empresa pública adscrita al SCS, que tiene naturaleza de entidad y se rige de manera específica por el EEPC.

Hay que destacar también que con anterioridad a la creación de la AETM existía la Oficina Técnica de Evaluación de Tecnologías Médicas (OTETM) que era una subdirección general creada en 1991 e integrada en la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria del DSySS. La OTETM es el origen de la AETM. La reconversión, desde el ejercicio 1995, de la OTETM a la AETM supuso entre otros hechos que, de la liquidación final del presupuesto de 1994 de la OTETM, la AETM tuviera que asumir ciertos gastos en el ejercicio 1995, hecho que se comenta en el epígrafe 2.4.5.3.

## **1.2.2. Objeto social y funciones**

### **1.2.2.1. Objeto social**

El objeto social de la AETM, descrito en el artículo 2 de sus estatutos, es promover que la introducción, la adopción, la difusión y la utilización de las tecnologías médicas se hagan de acuerdo con criterios de demostrada seguridad, eficacia y efectividad, entendiendo como tecnología médica todo tipo de equipamientos y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores, utilizados en la atención sanitaria, incluidos los fármacos.

### **1.2.2.2. Funciones**

Para la consecución de dicho objetivo, el artículo 3 de los estatutos asigna a la entidad unas funciones agrupadas de acuerdo con los ámbitos de actuación, que presentamos de manera resumida:

- Actuaciones a realizar a requerimiento del SCS y del DSySS: asesorar y dar soporte técnico en relación con las tecnologías médicas de los centros sanitarios que configuran el SCS, de la manera siguiente:
  - a) Identificar tecnologías y evaluar la seguridad, la eficacia, la efectividad, el coste y las consecuencias de la introducción.
  - b) Promover la investigación para obtener la información necesaria para la evaluación.
  - c) Analizar la difusión y los patrones de utilización de las tecnologías de importante impacto en términos de salud y económicos en el sistema sanitario, especialmente en relación con los problemas de accesibilidad, demanda potencial y utilización apropiada.
  - d) Formular recomendaciones sobre los sistemas de información relevantes para el análisis de las tecnologías médicas y para su mejor utilización en la práctica clínica.

e) Prestar asesoramiento para la formulación del plan de inversiones de tecnologías, si procede, y realizar informes técnicos para los expedientes administrativos de registro y autorización de centros o para cualquier otra actuación administrativa en relación con el ámbito de las tecnologías médicas que el DSySS solicite.

- Actuaciones encaminadas a impulsar la colaboración entre las empresas, las universidades, los centros y unidades de investigación, y otras instituciones públicas o privadas: colaboración orientada a la obtención y mejora de la información y de la docencia con respecto a la metodología necesaria para la evaluación de las tecnologías médicas.

- Actuaciones a realizar a requerimiento de los centros sanitarios públicos y privados: prestación de servicios dirigidos a elaborar informes sobre las consecuencias de la introducción, adopción, difusión y utilización de tecnologías médicas de acuerdo con criterios de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia y, en general, cualquier actividad anteriormente referida, pero a requerimiento de centros sanitarios públicos o privados.

### 1.2.3. Órganos de gobierno y otros órganos de administración

Los artículos 4, 5 y 6 de los estatutos de la AETM establecen que su órgano de gobierno es el Consejo de Administración. Estos artículos definen el Consejo de Administración como el órgano superior de dirección y de control de la entidad y determinan, entre otros aspectos, sus atribuciones de gestión y administración y la composición.

Con relación a la composición, el artículo 5.2 especifica que al Consejo de Administración lo integrarán: el presidente: el director general de Recursos Sanitarios del DSySS; el vicepresidente primero: el director del SCS; el vicepresidente segundo: el director del Instituto de Estudios de la Salud del DSySS; tres vocales: dos nombrados por el Gobierno de la Generalidad y el tercero, el director de la AETM; el secretario: designado por el presidente.

A 31.12.96, el Consejo de Administración de la AETM está constituido por los miembros siguientes:

- Presidente: Dr. Lluís Monset Castells, director general de Recursos Sanitarios
- Vicepresidente primero: Sr. D. Miquel Argenté Giralt, director del Área de Recursos Económicos del SCS.
- Vicepresidente segundo: Dr. Albert Oriol Bosch, director del Instituto de Estudios de la Salud.
- Vocales: Dr. Antoni Giró Roca, director general de Investigación del Departamento de la Presidencia; Sr. D. Antoni Gurgui Ferrer, subdirector general de Coordinación del Departamento de Industria y Energía; Dra. Empar-Alícia Granados Navarrete, directora de la AETM.
- Secretario: Sr. D. Joan Carles Cordón Bofill.

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno y de él dependen dos órganos de administración de la AETM: el director y el comité científico.

El director de la AETM es el responsable de la estructura de gestión y administración; art. 7 de los estatutos especifica sus funciones. Además, el Consejo de Administración puede delegarle funciones como pueden ser las relacionadas con la plantilla de personal, la contratación que realice la entidad y las operaciones de tesorería.

El artículo 8 del estatuto establece que la AETM cuenta con un *comité científico* que se compone de un mínimo de 12 miembros y un máximo de 16, nombrados por el consejero del DSySS a propuesta del Consejo de Administración. Sus funciones son: formular propuestas relativas a las tecnologías médicas susceptibles de ser evaluadas; valorar las actividades de la AETM desde el punto de vista científico e informar, previa aprobación del Consejo de Administración, sobre la memoria anual de la AETM.

#### **1.2.4. Legislación general aplicable**

- Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad.
- Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.
- Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Leyes de presupuestos anuales de la Generalidad.
- Legislación general de derecho mercantil, civil, fiscal y laboral aplicable.

## **2. FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **2.1. INTRODUCCIÓN**

La fiscalización de los estados financieros de la AETM ha consistido en una revisión de las diferentes masas patrimoniales y cuentas que componen el Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias. Se ha puesto especial énfasis en ciertos aspectos que esta Sindicatura de Cuentas ha considerado como fundamentales por la materialidad de sus importes, por los conceptos que recogen o por el riesgo de auditoría que suponen.

Dicha fiscalización ha supuesto que se revisen al mismo tiempo aspectos económico-financieros y contables y aspectos de procedimientos y de legalidad.

### **2.2. ESTADOS FINANCIEROS**

#### **2.2.1. Informes de auditoría y control anteriores a esta fiscalización**

Las cuentas anuales de la AETM correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996

han sido auditadas por la Intervención Adjunta para la Seguridad Social. Los informes de auditoría de dicha Intervención, correspondientes a cada uno de estos dos ejercicios, presentan opiniones favorables.

### 2.2.2. Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 1995 y 1996

A continuación se presentan el Balance de situación a 31 de diciembre de 1995 y 1996, y la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios finalizados en dichas fechas.

Hay que subrayar que la contabilidad de la AETM se lleva externamente, como servicio contratado a una empresa de asesoría contable, financiera y fiscal.

#### Balance de situación a 31.12.95 y a 31.12.96

<b>ACTIVO</b>	<b>31.12.95</b>	<b>31.12.96</b>
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>8.163</b>	<b>8.473</b>
Inmovilizado inmaterial	1.775	1.703
Inmovilizaciones materiales	6.388	6.770
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>14.975</b>	<b>110.520</b>
Existencias	1.515	635
Deudores	1.290	38.992
. Otros deudores	950	38.602
. Administraciones públicas	340	390
Inversiones financieras temporales	98	65
Tesorería	11.981	68.010
. Bancos	11.931	67.993
. Caja	50	17
Ajustes por periodificación	91	2.818
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>23.138</b>	<b>118.993</b>
<b>PASIVO</b>	<b>31.12.95</b>	<b>31.12.96</b>
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>6.723</b>	<b>8.937</b>
Fondo social	6.000	6.723
Reservas de actualización de balances	0	310
Resultado del ejercicio	723	1.904
<b>INGRESOS A DISTRIBUIR EN DIFERENTES EJERCICIOS</b>	<b>2.925</b>	<b>16.961</b>
Aportaciones externas de capital	2.225	3.453
Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios	700	13.508
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>13.490</b>	<b>93.095</b>
Acreedores comerciales	5.951	15.279
Otras deudas no comerciales	7.539	77.816
- Administraciones públicas	7.539	8.216
- Fianzas y depósitos recibidos	0	69.600
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>23.138</b>	<b>118.993</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Cuentas anuales presentadas por la AETM.

(Hay que destacar que en los dos ejercicios la AETM había realizado unos cierres provisionales previos a los definitivos, reproducidos en este cuadro. Los cierres provisionales son los que la AETM hace aparecer en su memoria, tanto para 1995 como para 1996, aunque no coinciden con las cuentas anuales definitivas).

**Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios anuales finalizados a 31.12.95 y a 31.12.96**

	1995	1996
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN (I)</b>	<b>124.634</b>	<b>166.015</b>
Importe neto cifra negocios	3.638	11.900
Subvenciones corrientes	117.615	127.063
Aportaciones externas a la explotación	2.306	26.001
Aportaciones externas transferidas a resultados	1.075	1.051
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN (II)</b>	<b>124.931</b>	<b>164.759</b>
Consumos de explotación	33.276	63.201
<b>Gastos de personal</b>	<b>85.521</b>	<b>91.057</b>
. Sueldos y salarios	68.646	72.795
. Seg. y prestaciones sociales	15.812	17.175
. Otros gastos sociales	1.063	1.087
Dotación para amortizaciones de inmovilizado	1.341	3.259
. Dot. amort. inmov. inmaterial	335	795
. Dot. amort. inmov. material	1.006	2.464
Otros gastos de explotación	4.793	7.242
<b>BENEFICIO (O PÉRDIDA) DE EXPLOTACIÓN (III) = (I-II)</b>	<b>(297)</b>	<b>1.256</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS (IV)</b>	<b>1.360</b>	<b>969</b>
Otros ingresos financieros	1.360	969
<b>GASTOS FINANCIEROS (V)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Por otras deudas	0	0
<b>RESULTADO FINANCIERO (VI) = (IV-V)</b>	<b>1.360</b>	<b>969</b>
<b>BENEFICIO (O PÉRDIDA) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS (VII) = (III + VI)</b>	<b>1.063</b>	<b>2.225</b>
<b>BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>1.063</b>	<b>2.225</b>
Impuesto sobre sociedades	340	321
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO: BENEFICIO (O PÉRDIDA)</b>	<b>723</b>	<b>1.904</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Cuentas anuales presentadas por la AETM.

(Hay que destacar que en los dos ejercicios la AETM había realizado unos cierres provisionales previos a los definitivos reproducidos en este cuadro. Los cierres provisionales son los que la AETM hace aparecer en su memoria, tanto para 1995 como para 1996, aunque no coinciden con las cuentas anuales definitivas).

## 2.3. OBSERVACIONES Y NOTAS AL BALANCE

### 2.3.1. Inmovilizado inmaterial e inmovilizado material

A continuación presentamos los movimientos del inmovilizado y de su correspondiente amortización distinguiendo entre los del inmovilizado inmaterial y los del inmovilizado material. De dichos movimientos se desprenden los saldos netos al final de los ejercicios 1995 y 1996 referentes a cada uno de los dos tipos de inmovilizado.

#### Movimiento del inmovilizado inmaterial

	ALTAS 1995	SALDO 31.12.95	ALTAS 1996	SALDO 31.12.96
Aplicaciones informáticas	2.110	2.110	723	2.833
<b>TOTAL INMOV. INMAT. BRUTO</b>	<b>2.110</b>	<b>2.110</b>	<b>723</b>	<b>2.833</b>
Amort. acumulada de aplic. informát.	(335)	(335)	(795)	(1.130)
<b>TOTAL AMORT. AC. INMOV. INMAT.</b>	<b>(335)</b>	<b>(335)</b>	<b>(795)</b>	<b>(1.130)</b>
<b>TOTAL INMOV. INMAT. NETO</b>		<b>1.775</b>		<b>1.703</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

#### Movimiento del inmovilizado material

	ALTAS 1995	SALDO 31.12.95	ALTAS 1996	ACTUALIZ. BALANCES 1996	SALDO 31.12.96
Mobiliario	1.125	1.125	857	51	2.033
Equipos proceso de información	6.269	6.269	1.670	268	8.207
<b>TOTAL INMOV. MAT. BRUTO</b>	<b>7.394</b>	<b>7.394</b>	<b>2.527</b>	<b>319</b>	<b>10.240</b>
Amort. acumulada mobiliario	(102)	(102)	(291)	-	(393)
Amort. acumulada eq. proc. de inf.	(904)	(904)	(2.173)	-	(3.077)
<b>TOTAL AMORT. AC. INMOV. MAT.</b>	<b>1.006</b>	<b>(1.006)</b>	<b>(2.464)</b>	<b>-</b>	<b>(3.470)</b>
<b>TOTAL INMOV. MAT. NETO</b>		<b>6.388</b>			<b>6.770</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

- Revisión de la documentación apoyo: se ha revisado el total de las facturas justificativas de las adquisiciones o altas de los dos ejercicios y se han revisado también las fichas que, elemento por elemento, representan el control básico del inmovilizado, principalmente con respecto al cálculo anual de su amortización. El resultado de toda esta revisión ha sido en general satisfactorio, pero hay que mencionar la siguiente observación:

Dentro de la cuenta de "Mobiliario" se incluyen una serie de elementos (fax, teléfonos, contestador de teléfono y calculadora) por un coste total de 0,55 MPTA que la AETM amortiza en tres años, es decir, aplicando un porcentaje anual de

amortización del 33,3%, cuando los porcentajes anuales de amortización que corresponde aplicar a dichos elementos, de acuerdo con los límites fiscales legalmente establecidos, están entre unos mínimos del 5 al 5,5% y unos máximos del 10 al 12%. También los ordenadores, pantallas, impresoras, filtros, etc., recogidos dentro de la cuenta "Equipos proceso de información", son amortizados por la AETM con un porcentaje anual del 33,3%, cuando el porcentaje que corresponde aplicar está, en este caso, entre un mínimo del 12,5% y un máximo del 25%.

Así, por estos elementos se está produciendo un exceso de dotación anual a la amortización, que ha sido, aproximadamente, de 0,28 MPTA en el año 1995, y de 0,67 MPTA en el año 1996. La AETM afirma que aplica el 33,3% porque la evolución de las tecnologías y el hecho de ser una empresa en constante renovación no les hace pensar en una vida útil de estos elementos más allá de tres años. Aunque contablemente esto podría ser correcto, dichos límites de mínimos y máximos, fijados en la legislación fiscal, harían que la AETM tuviera que tener en cuenta diferentes correcciones a la hora de declarar como gasto fiscalmente deducible el exceso de amortización.

- Relación del DSySS y la AETM: de la revisión general del inmovilizado material se desprende que la AETM no es propietaria de las oficinas en las que desarrolla su actividad. Las oficinas fueron cedidas gratuitamente por la Diputación de Barcelona al DSySS, pero el DSySS y la AETM no han formalizado ningún documento por el que el DSySS ceda los locales u otorgue el derecho de uso a la AETM. El DSySS tampoco factura ningún importe a la AETM en concepto de alquiler de las oficinas.

Además, la AETM hace uso de una serie de elementos (armarios, estantes y archivadores; sillas, butacas, mesas y luces; ordenadores, monitores, teclados e impresoras, etc.) que no constan en su inmovilizado material dado que son propiedad del DSySS que se los presta gratuitamente. Una relación valorada del 29.11.96 de dichos elementos, facilitada por el DSySS a la AETM por solicitud de esta, presenta un valor de coste de 5,73 MPTA, pero la antigüedad de los elementos especificada en la relación, supondría que al cierre del ejercicio 1996 su valor neto, teniendo en cuenta la amortización acumulada, fuera casi nulo. La práctica del DSySS de ceder gratuitamente a la AETM el uso de ciertos elementos que esta le solicita es constante, por lo que habría que actualizar la relación de elementos cedidos.

También se ha observado que el DSySS se hace cargo de gastos que corresponden a la AETM en concepto de luz, agua, teléfono, fax, etc.

Como consecuencias de todo esto entendemos que:

- El DSySS y la AETM deberían formalizar la cesión de los locales que la AETM usa.
- El DSySS y la AETM deberían formalizar la adscripción de los bienes del DSySS usados por la AETM, mediante relación actualizada y valorada por el coste neto de amortizaciones, que les tiene contabilizados el DSySS.
- El DSySS debería pasar un cargo a la AETM por los gastos de luz, agua, fax,

etc. que corresponden a la AETM.

Sin embargo, el efecto en el inmovilizado material no sería muy importante, ya que los bienes que usa gratuitamente la AETM acostumbran a ser antiguos y, por lo tanto, casi amortizados en su totalidad. El efecto se produciría en la Cuenta de pérdidas y ganancias de la AETM ya que los gastos por luz, fax, agua, etc. deben reflejarse y, además, deberían tener su efecto en una valoración analítica de los costes de las actividades de la AETM.

- Actualización de balances: la AETM se acoge a la actualización de balances aprobada por el RD 2607/1996, de 20 de diciembre, que aprueba al mismo tiempo los procedimientos a aplicar para la actualización recogidos en el RDL 7/1996, de 7 de junio y a la Ley 10/1996, de 18 de diciembre. Como consecuencia de la actualización el valor del inmovilizado material se ha incrementado en 319.400 PTA, se ha generado una "Reserva de actualización" dentro de los Fondos propios de 309.818 PTA, y se ha liquidado el gravamen por 9.582 PTA.

Dicha normativa establece como aspectos principales de la actualización los siguientes:

- La actualización es voluntaria
- Solo puede actualizarse el inmovilizado material, no el inmaterial
- La actualización se deberá hacer sobre la totalidad del inmovilizado material que figure en las cuentas anuales del primer ejercicio cerrado después del 9.6.96.

Se ha revisado la actualización practicada por la AETM para ver si lo ha hecho de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa aplicable, no solo en cuanto a los tres aspectos antes destacados, sino también en cuanto a otros aspectos como: coeficientes de actualización de los bienes según su año de adquisición, coeficientes de corrección de la actualización, contabilización de la "Reserva de actualización" y liquidación del "gravamen único de la actualización".

El resultado de esta revisión ha sido satisfactorio. Hay que mencionar, además, que el Acta de comprobación y conformidad de fecha 28.1.98, hecha por la Inspección de la Agencia Tributaria con relación a la liquidación de dicho gravamen, considera correcta la liquidación practicada, destacando la provisionalidad de esta consideración mientras no se compruebe con carácter definitivo la declaración-liquidación del impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio 1996.

Sin embargo, el reducido importe de inmovilizado material de la AETM sobre el que practica la actualización hace que este procedimiento tenga un impacto muy poco significativo.

### **2.3.2. Existencias**

Las "Existencias" de la AETM están compuestas por material de oficina e impre-

sos con logotipos de la AETM (sobres de varios tamaños, talonarios, albaranes, papel, trípticos, dosieres, tapas y contratapas, etc.). Este material tiene como destino el uso interno, la información y propaganda a clientes o potenciales clientes y la emisión de los informes, que son el principal producto de la AETM.

La composición de las existencias a 31.12.95 y 31.12.96, que hemos extraído de los cuadros resumen de los inventarios valorados de la AETM, presenta el detalle siguiente:

	31.12.95	31.12.96
Dosieres y trípticos	74	48
Bolsas y sobres	652	150
Tapas y contratapas	370	150
Papel	333	203
Talonarios y albaranes	86	84
<b>TOTAL EXISTENCIAS</b>	<b>1.515</b>	<b>635</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según detalles extracontables de la AETM.

Estas existencias, tanto por el tipo de material como por su poca importancia cuantitativa, entendemos que sería más adecuado no activarlas como tales, sino tratarlas como materiales no inventariables, es decir, como gastos de material de oficina. Hay que tener en cuenta, además, que algunos de los materiales que se recogen, básicamente los dosieres y los trípticos, se distribuyen gratuitamente. Al cierre del ejercicio 1996 el tratamiento recomendado supondría:

- dar de baja los 0,63 MPTA de existencias
- ajustar la contabilización de la "Variación de existencias", tanto del ejercicio 1995 (que generaría en la Cuenta de pérdidas y ganancias de 1996 unos "Gastos extraordinarios de ejercicios anteriores" de 1,51 MPTA), como del ejercicio 1996 (que supondría un ingreso del ejercicio por 0,88 MPTA).

Dado que la AETM ha tratado dicho material como existencias, hemos hecho el correspondiente análisis en el que distinguimos entre el control físico de existencias y su valoración.

- Control físico: la AETM realiza el control físico haciendo un inventario al final de cada ejercicio. Con las facturas y los albaranes de adquisición, el inventario inicial (final del ejercicio anterior) y el inventario final del ejercicio, obtiene, por diferencia, las unidades consumidas en el ejercicio. Con respecto a los inventarios físicos realizados por la AETM de las existencias a 31.12.95 y a 31.12.96 no hemos obtenido ninguna otra documentación que los sustente que unos cuadros resumen por tipo de existencia, unidades y valoración, en los que hemos verificado que las unidades físicas anotadas como entradas coinciden con las de las facturas del proveedor.

De la comparación de dichos cuadros resumen a cada una de las fechas se ha observado cómo determinados materiales presentan poco movimiento o ningún

movimiento durante los ejercicios 1995 y 1996. Además, dado el poco espacio del que dispone la AETM para almacenar, gran parte de las existencias están en el almacén del único proveedor de este material, "Tipografía, offset i fotocomposició l'Abecedari", lo que supone un mayor riesgo en el control físico. De todo esto se desprende la necesidad de racionalizar el sistema de compra de estos materiales de oficina en función de la capacidad de almacenar de que dispone la AETM y de las necesidades reales de material a tiempo adecuado.

Así, durante los dos primeros ejercicios de actividad, 1995 y 1996, que son los analizados en este informe, la AETM no tiene implantado un control físico de inventario permanente cuando, por las existencias de que se trata, podría llevarse a cabo con unas simples hojas de entradas y de salidas que incluso permitirían un inventario de identificación específica por unidades o lotes de material, constantemente actualizado. Los responsables de la AETM nos han comunicado, sin embargo, que en el año 1998 ya se ha implantado un sistema de control físico permanente.

- Valoración de la existencia final: la AETM valora las existencias finales siguiendo el criterio del "precio medio ponderado". Hemos revisado la valoración de las unidades de existencias finales teniendo en cuenta las facturas de las adquisiciones y las unidades consumidas calculadas por diferencia con respecto al inventario inicial. El resultado de la revisión permite concluir favorablemente con respecto a la aplicación de dicho criterio de valoración. A pesar de esto, el hecho de que determinadas existencias (dosieres, trípticos) se distribuyan gratuitamente supondría deber aprovisionar o reducir la valoración de las existencias.

### 2.3.3. Deudores

La composición de los "Deudores" a 31.12.95 y a 31.12.96 es la siguiente:

	31.12.95	31.12.96
<b>Clientes</b>	-	8.217
<b>Compromisos de clientes</b>	-	6.143
<b>Deudores varios</b>	950	24.242
. Anticipos	-	57
. Ayudas FISS y CIRIT	950	9.185
. SCS	-	15.000
<b>Hacienda Pública deudora</b>	340	390
<b>TOTAL DEUDORES</b>	<b>1.290</b>	<b>38.992</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

A continuación se analizan las tres primeras cuentas del anterior detalle, mientras que el concepto de "Hacienda Pública deudora" se analiza en el epígrafe 2.5, en el que se tratan los diferentes aspectos fiscales.

**2.3.3.1. Clientes**

Se ha verificado que todo lo que se ha facturado durante el ejercicio 1995 ha sido cobrado a 31.12.95. El periodo medio de cobro de los clientes en el ejercicio 1995 ha sido de 48 días.

Lo que ha sido facturado durante el ejercicio 1996 no ha sido cobrado en su totalidad a 31.12.96, motivo por el que presentamos a continuación el detalle nominal de lo pendiente de cobro en dicha fecha:

	31.12.96
Bossard Consultants	116
Consortio Sanitario de Barcelona-Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS)	290
Instituto Catalán de la Salud (ICS)	1.398
CETIR Centro Médico, SA	626
Instituto de Estudios Superiores Empresariales (IESE)	232
Ministerio de Sanidad Andorrano	5.555
<b>TOTAL CLIENTES</b>	<b>8.217</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Este saldo de clientes tiene a 31.12.96 una antigüedad media de 29 días, y hemos comprobado que ha sido totalmente cobrado durante 1997 con un periodo medio de cobro de 85 días.

**2.3.3.2. Compromisos de clientes**

La Comisión de la Comunidad Europea, concretamente su Dirección General XIII dedicada a telecomunicaciones, información de mercados y explotación de la investigación, dentro de su programa TASTE (Technology Assessments in TNM, Tele-Neuro-Medicine) firma un contrato a 30.10.95 con un grupo de cuatro centros investigadores de diferentes países, Francia, España, Irlanda y Holanda, para que lleven a cabo un proyecto de investigación. La finalidad del proyecto es determinar las líneas de actuación para desarrollar tecnologías y aplicaciones de TNM partiendo del análisis de impacto de las ya existentes, así como determinar pautas para la evaluación de los servicios de TNM por parte de los profesionales de la salud.

En el anexo I del sumario del contrato se determina que la duración del proyecto será de 36 meses a contar desde el momento en el que hayan firmado el contrato los cuatro colaboradores. El artículo 4 del contrato establece que la Comisión concede una ayuda al proyecto, de 500.000 ECU, de la que adelantará el 50% a los 60 días desde que todas las partes hayan firmado el contrato. El coordinador del proyecto es el Assistance Publique-Hôpitaux de Paris, mientras que la AETM es el colaborador español. Dicho anexo I recoge el reparto del total de la ayuda entre los cuatro centros colaboradores, estableciendo que la AETM recibirá un total de 75.478 ECU.

Hemos verificado que el anticipo cobrado por la AETM ha sido de 37.750 ECU y que

lo ha cobrado el 27.3.96. Ha sido en esta fecha que la AETM ha contabilizado tanto la concesión del total de la ayuda como el anticipo, lo que ha sido correctamente registrado en la cuenta de "Compromisos de clientes" con contrapartida a los "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios". De esta manera el saldo de la cuenta deudora por "Compromisos de clientes" presenta a 31.12.96 los 37.728 ECU pendientes de cobro que, convertidos en pesetas según el tipo de cambio a 31.12.96, ha dado lugar a los 6,14 MPTA. (El análisis de la contabilización en el pasivo como "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios" y el posterior traspaso a ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias se analizan concretamente en el epígrafe 2.3.7.2).

La AETM ha contabilizado la concesión del total de la ayuda en el momento de recibir el anticipo, es decir, en abril de 1996, aunque la Comisión concedió la ayuda a finales del ejercicio 1995. Este criterio es aceptable siguiendo el principio de prudencia y teniendo en cuenta el retraso en la firma del contrato por parte de los cuatro centros colaboradores.

### 2.3.3.3. Deudores varios

Dentro de esta cuenta de "Deudores varios" nos hemos centrado en los importes más significativos que hacen referencia al SCS y a las ayudas del FISS y la CIRIT.

- El importe deudor del SCS a 31.12.96 de 15 MPTA es la parte pendiente de cobrar como consecuencia del convenio de investigación firmado entre la AETM y el SCS el 6.11.95, que se analiza de manera específica en el epígrafe 2.3.9. Hemos verificado que este importe ha sido cobrado en junio de 1997.
- El importe deudor del FISS y la CIRIT son los importes pendientes de cobrar de estas entidades por las ayudas que han concedido a la AETM durante los ejercicios 1995 y 1996. Así, el detalle de lo concedido, cobrado y pendiente de cobrar para cada uno de los ejercicios 1995 y 1996 es, de acuerdo con la documentación revisada por esta Sindicatura de Cuentas, el siguiente:

	TOTAL CONCEDIDO (*)		TOTAL COBRADO AETM		TOTAL PENDIENTE DE COBRO	
	1995	1996	1995	1996	31.12.95	31.12.96
CIRIT	2.500	3.000	2.250	2.950	250	300
FISS	2.700	9.774	2.000	700	700	9.774
TOTALES	5.200	12.774	4.250	3.650	950	10.074

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con la documentación de concesión de las ayudas y de los pagos hechos por el FISS y la CIRIT.

(\*) Véase el análisis de la documentación de la concesión en el epígrafe 2.3.7.

Se observa que el total de lo pendiente de cobro a 31.12.96, 10,07 MPTA, que aparece en el cuadro resumen elaborado por esta Sindicatura de Cuentas no

coincide con lo contabilizado por la AETM, 9,18 MPTA. La diferencia se origina porque desde 1996 la concesión de ayudas del FISS a la AETM es directa, sin la participación en la tramitación que hasta 1995 realizaba el ICS y por la que retenía el 10% de gastos generales. Así la AETM, desde 1996, a pesar de cobrar las ayudas en su totalidad, las ha seguido contabilizando deduciendo dicho 10%. Por eso en la contabilidad a 31.12.96 los "deudores varios" referentes a las ayudas que el FISS le concede en 1996, están infravalorados en 0,89 MPTA, ya que la AETM los presenta por 8,88 MPTA cuando, de acuerdo con la documentación analizada, el importe debería ser 9,77 MPTA. (Esto tiene también su efecto en los "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios" del pasivo a 31.12.96 y en su traspaso a ingresos en la Cuenta de pérdidas y ganancias, hechos que se analizan concretamente en el epígrafe 2.3.7.1).

Se ha verificado que de los 10,07 MPTA pendientes de cobro a 31.12.96 la AETM ha cobrado durante 1997 los diferentes importes parciales de acuerdo con lo que estaba estipulado en la concesión de las diferentes ayudas. Los cobros durante 1997 han sido por un total de 7,68 MPTA y, el resto, 2,39 MPTA, son importes a cobrar del FISS durante 1998. También hemos verificado que los diferentes importes parciales que durante 1997 ha cobrado del FISS incorporan el 10% antes mencionado.

#### 2.3.4. Tesorería e Inversiones financieras temporales

Los saldos de "Treasorería" a 31.12.95 y a 31.12.96 los componen básicamente los importes que la AETM tiene en las dos cuentas corrientes bancarias de "la Caixa" según el detalle siguiente:

	31.12.95	31.12.96
Cuenta corriente "principal" ("la Caixa")	11.931	13.393
Cuenta corriente "específica" ("la Caixa")	-	54.600
<b>TOTAL BANCOS</b>	<b>11.931</b>	<b>67.993</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Nota: Los calificativos "principal" y "específica" han sido establecidos por la Sindicatura de Cuentas para facilitar la distinción entre las dos cuentas corrientes.

La cuenta corriente que llamamos "principal" es aquella con la que la AETM hace todas las transacciones de cobros y pagos como consecuencia de su actividad. En la cuenta corriente que llamamos "específica", la AETM recoge únicamente los cobros y pagos relacionados con el convenio de investigación firmado entre la AETM y el SCS el 6.11.95, que se analiza de manera específica en el epígrafe 2.3.9.

Hemos revisado los extractos bancarios al cierre de los dos ejercicios, y estos coinciden con los importes contabilizados por la AETM. De la revisión efectuada hemos extraído que el total de intereses devengados por estas cuentas corrientes ha sido de 1,36 MPTA en el ejercicio 1995 y de 0,97 MPTA en el ejercicio 1996, los cuales han sido correctamente contabilizados en la Cuenta de pérdidas y ganancias como "Ingresos financieros".

Hay que destacar que del total de estos intereses devengados hay una parte que se ha devengado durante el ejercicio aunque su vencimiento y liquidación corresponden al ejercicio siguiente. Estos intereses devengados no vencidos son los que a finales de cada uno de los ejercicios la AETM tiene contabilizados en el activo como "Inversiones financieras temporales".

### 2.3.5. Ajustes de periodificación activos

La composición de los "Ajustes de periodificación" del activo a 31.12.95 y 31.12.96 es la siguiente:

	31.12.95	31.12.96
Licencias de uso software	91	318
Grupo Pacífico	-	2.500
<b>TOTAL AJUSTES PERIODIFICACIÓN ACTIVOS</b>	<b>91</b>	<b>2.818</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

- Licencias de uso software: se han verificado los contratos de licencia de uso de diferentes programas informáticos, así como las facturas que originan. Hemos realizado los cálculos que nos permiten concluir que la periodificación contabilizada por la AETM con relación a las licencias de uso ha sido correcta.

- Grupo Pacífico: esta periodificación corresponde al importe total que la AETM adelanta a dicho grupo (dedicado a la organización de congresos) para que se haga cargo de los gastos de impresos y de propaganda a enviar relacionados con la celebración de un congreso de la ISTAHC (International Society of Technology Assessment in Health Care) que la AETM organiza para mayo de 1997. Se trata, por lo tanto, de un gasto anticipado de 1996 que corresponde imputar como gasto en 1997 pero que, como pago adelantado que es, sería más adecuado clasificarlo como un anticipo a proveedores dentro de las cuentas de "Deudores", en lugar de hacerlo como "Ajuste de periodificación activo".

En el análisis de los gastos de la Cuenta de pérdidas y ganancias, véase el epígrafe 2.4.5, se han detectado determinados gastos periodificables que, ni en 1995 ni en 1996, han sido tratados como tales y que supondrían: en el ejercicio 1995, disminuir los gastos en 271.000 PTA, periodificándolos en el activo a 31.12.95 ya que eran gastos de 1996; en el ejercicio 1996, disminuir gastos en 40.000 PTA (como importe neto entre la periodificación del ejercicio anterior y los gastos que se han contabilizado en 1996 pero que corresponden a 1997), periodificando en el activo a 31.12.96 los gastos que corresponden a 1997 por 311.000 PTA.

### 2.3.6. Fondos propios

La evolución de los "fondos propios" por conceptos ha sido la siguiente:

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D

FONDOS PROPIOS	ALTAS 1995	SALDO 31.12.95	ALTAS 1996	TRASPASO 1996	SALDO 31.12.96
Fondo social	6.000	6.000	-	723	6.723
Reserva revalorización	-	-	310	-	310
Resultado del ejercicio	723	723	1.904	(723)	1.904
<b>TOTAL FONDOS PROPIOS</b>	<b>6.723</b>	<b>6.723</b>	<b>2.214</b>	<b>-</b>	<b>8.937</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

El "Fondo social", de 6 MPTA, corresponde a la "Aportación al fondo patrimonial" que, por medio de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1995, se aprobó que el SCS aportara como recursos a la AETM para realizar las inversiones necesarias. Este importe fue cobrado en junio de 1995. Para el ejercicio 1996 los recursos para inversiones proceden de subvenciones de capital (ayudas del FISS, la CIRIT o la Comunidad Europea), de manera que el presupuesto de capital aprobado para la AETM para 1996 ya no prevé ningún recurso de capital en forma de "Aportaciones al fondo patrimonial". La cuenta "Fondo social" no presenta durante el 1996 ninguna otra variación más que la correspondiente al traspaso del beneficio del ejercicio anterior, traspaso que está de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos de la AETM.

La "Reserva de revalorización" del ejercicio 1996 es consecuencia de la actualización de balances efectuada por la AETM y que ha sido analizada en el epígrafe 2.3.1.

El "Resultado del ejercicio" recoge a 31.12.95 el beneficio que la AETM presenta por el ejercicio finalizado en dicha fecha que, posteriormente, en el ejercicio 1996, se traspasa, como ya se ha dicho antes, al "Fondo social". A 31.12.96 registra el beneficio presentado por la AETM para el ejercicio 1996.

Hay que destacar que los beneficios presentados por la AETM y, por lo tanto, las cuentas "Fondo social" y "Resultado del ejercicio", se verían afectados por los aspectos mencionados a lo largo de este informe con incidencia en la Cuenta de pérdidas y ganancias.

### 2.3.7. Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios

Tres cuentas componen los "ingresos a distribuir en diferentes ejercicios": el 131 "Aportaciones externas de capital" y los 132 y 137 de "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios", según el detalle siguiente:

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D

	31.12.95	31.12.96
<b>131 Aportaciones externas de capital</b>	<b>2.225</b>	<b>3.453</b>
. Ayudas CIRIT	1.578	2.841
. Ayudas FISS	647	612
<b>132 Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios (anualidades FISS)</b>	<b>700</b>	<b>5.405</b>
. Ayudas FISS	700	5.405
<b>137 Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios (anualidades TASTE)</b>	<b>-</b>	<b>8.103</b>
. Ayudas Comunidad Europea	-	8.103
<b>TOTAL INGR. A DISTR. EN DIF. EJERCICIOS</b>	<b>2.925</b>	<b>16.961</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Hay que destacar que la AETM sigue los criterios contables siguientes:

- a) Contabiliza las ayudas por el total que le ha sido concedido en la cuenta 131. Cuando la ayuda le es concedida preestableciendo una plurianualidad, las anualidades correspondientes a ejercicios posteriores son las que recoge en las cuentas 132 ó 137, según se trate del FISS o de la Comunidad Europea.
  
- b) Destina las ayudas recibidas a financiar el gasto o la inversión del proyecto. La parte de la ayuda destinada a gasto se traspasa totalmente a la Cuenta de pérdidas y ganancias como ingreso en la cuenta 741 "Aportaciones externas a la explotación". La parte de la ayuda destinada a inversiones se traspasa a la Cuenta de pérdidas y ganancias como ingreso en la cuenta 775 "Aportaciones externas transferidas a resultados", pero únicamente por el importe de la dotación anual a la amortización de estas inversiones. (Estas cuentas se especifican en el epígrafe 2.4.3.)

De acuerdo con estos criterios contables que consideramos correctos, a continuación se analizan las diferentes ayudas antes detalladas.

### **2.3.7.1. Ayudas de la CIRIT y del FISS**

En el epígrafe 2.3.3.3 de este informe se han detallado los importes concedidos en los ejercicios 1995 y 1996 por la CIRIT, que han sido, respectivamente, de 2,50 MPTA y de 3 MPTA. Estos importes son consecuencia de la participación en dos convocatorias de ayudas de la CIRIT para la dotación y mejora de la infraestructura de investigación; convocatorias publicadas en el DOGC núm. 1885 de 18.4.94 y en el DOGC núm. 2057 de 31.5.95. Las concesiones de estas dos ayudas se publican en el DOGC núm. 1991 de 30.12.94 (Resolución de la DG de Investigación de 15.12.94) y en el DOGC núm. 2155 de 17.1.96 (Resolución de la DG de Investigación de 29.12.95).

En dicho epígrafe también se han detallado los importes concedidos en los ejercicios 1995 y 1996 por el FISS, que han sido, respectivamente, de 2,70 MPTA y de 9,77 MPTA. Estos dos importes son consecuencia de un total de cinco ayudas: dos en 1995 y tres en 1996 que, resultado de diferentes convocatorias y

las consiguientes resoluciones de concesión, han sido formalizados en los contratos siguientes con el FISS:

Núm. control de la ayuda	Fecha contrato	Objeto	Importe concedido (distribución por anualidades)	Destinatario (*)
95/0704	17.4.95	Clasificación según complejidad de las exploraciones de tomografía computerizada y resonancia magnética.	1.300 (todo 1995)	C. Almazan
95/0705	17.4.95	Evaluación de la difusión y patrones indicativos de la laserterapia en Cataluña.	1.400 (1995-700)(1996-700)	L. Sampietro
96/2150	12.11.96	Evaluación de tecnologías de cribaje, diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata.	2.376 (1996-1.188)(1997-1.188)	Mª D. Estrada
96/2151	12.11.96	Efectividad y seguridad de los tratamientos de esclerosis múltiple e impacto en la calidad de vida del enfermo y de los familiares.	3.025 (1996-962)(1997-963)(1998-1.100)	A. Jovell
96/2152	12.11.96	Evaluación de necesidades sociales en el tratamiento de tumores sólidos y hematológicos con quimiot. de alta dosis y trasplante de células progenitoras.	4.373 (1996-1.678)(1997-1.403)(1998-1.292)	E. A. Granados

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con los contratos.

(\*): El FISS concede las ayudas de manera específica a los investigadores, que en los cinco casos representan a la AETM. Sin embargo, los contratos mencionan el DSySS o bien la OTETM, oficina que era el antiguo servicio del DSySS y de donde proviene la actual AETM.

Con relación a cada una de las ayudas obtenidas de la CIRIT y del FISS hemos analizado la documentación correspondiente y, de acuerdo con los criterios contables aplicados por la AETM hemos verificado la contabilización de las ayudas y las inversiones y los gastos a los que se han destinado, teniendo en cuenta, también, las plurianualidades previstas en la concesión.

Hay que destacar que para nuestra revisión, la AETM nos ha facilitado las facturas de adquisición de bienes que sustentan los importes destinados a inversión pero no lleva a cabo un control de los gastos concretos que son financiados con parte de estas ayudas. Así, la parte de las ayudas destinada a gasto se ha obtenido por mera diferencia del total de la ayuda con respecto a la parte destinada a inversiones. Además, se han observado los siguientes aspectos:

a) Como se ha dicho en el epígrafe 2.3.3.3 la AETM, en 1996, contabiliza las ayudas concedidas por el FISS desde 1996 por menos de lo que corresponde, lo que supone tener que incrementar los "Deudores varios", tal como se ha hecho constar en dicho epígrafe. Esto tiene también su efecto en otras cuentas:

- Los "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios", concretamente la cuenta 132, se deberían incrementar a 31.12.96 en 0,54 MPTA.
- El traspaso a ingreso del ejercicio 1996 en la cuenta 741 debería ser superior a 0,35 MPTA.

- b) Como se ha dicho en el epígrafe 2.3.1 de este informe, la AETM amortiza determinados bienes del inmovilizado por encima de los porcentajes que corresponde aplicar, lo que ha supuesto un exceso en las dotaciones anuales a la amortización en los ejercicios 1995 y 1996. Estos excesos, sin embargo, quedan en parte compensados ya que, de acuerdo con los criterios contables, la parte de las ayudas de la CIRIT y del FISS que se traspasan como ingreso a la cuenta 775, se traspasan por el mismo importe que el del gasto por dotación a la amortización de los bienes de inmovilizado que financia la ayuda. Por lo tanto, el ingreso presenta el mismo exceso que el gasto por dotación a la amortización. Los excesos de ingreso y gasto que se compensan con relación al total de ayudas son, en 1995, de unas 49.000 PTA y, en 1996, de unas 108.000 PTA.
- c) La AETM traspasa las 600.000 PTA de la parte de la ayuda concedida por la CIRIT en el ejercicio 1995, destinada a gasto, a la cuenta 775 cuando debería haberlas traspasado a la 741.

### 2.3.7.2. Ayuda de la Comunidad Europea (TASTE)

En el epígrafe 2.3.3.2 ya se ha analizado el origen y las características de esta ayuda concedida a la AETM, de 75.478 ECU, para realizar un proyecto de evaluación de tecnologías de Tele-Neuro-Medicina, de 36 meses de duración (entre 1996 y 1998).

El saldo que aparece como "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios", dentro de la cuenta 137, en la contabilidad de la AETM a 31.12.96 por 8,10 MPTA es correcto y es el resultado de contabilizar: el total de la ayuda, 75.478 ECU, en el momento de cobrar el primer anticipo; el traspaso como ingreso del ejercicio en la cuenta 741 de una tercera parte de la ayuda, 25.159 ECU (correspondiente a la anualidad a imputar durante 1996). El saldo resultante, 50.319 ECU (= 75.478 ECU-25.159 ECU), es el pendiente de imputar a ingresos en los ejercicios 1997 y 1998, y ha sido valorado al tipo de cambio ECU/PTA de cierre del ejercicio, quedando dicho importe en 8,10 MPTA.

### 2.3.8. Acreedores a corto plazo: Acreedores comerciales

La composición de los "Acreedores comerciales" a 31.12.95 y a 31.12.96 es la siguiente:

	31.12.95	31.12.96
Proveedores	881	10.951
Proveedores de inmovilizado	-	1.595
Acreedores por prestación de servicios	4.351	1.927
Remuner. pendientes de pago	719	806
<b>TOTAL ACREEDORES COMERCIALES</b>	<b>5.951</b>	<b>15.279</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

**2.3.8.1. Proveedores**

A continuación se presenta el detalle nominal de los “proveedores” que componen el saldo pendiente de pago al cierre de los ejercicios 1995 y 1996:

	31.12.95	31.12.96
Plasticados GPM, SL	-	5.480
Tipografía, offset i fotocomposició l'Abecedari	60	2.367
Gràfiques Igbo, SL	-	1.181
Dissifot J. Reig Alemán	-	816
Hoc Disseny	-	290
Suministros Integrales de Oficinas	243	54
Slide Mèdic	21	108
Reproservice	-	143
Cambridge University	142	-
Braflo, SA	105	-
Ticket Restaurant	122	129
Otros proveedores < 100.000 PTA	188	383
<b>TOTAL PROVEEDORES</b>	<b>881</b>	<b>10.951</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Hemos revisado documentación y hemos realizado cálculos que nos permiten determinar que la antigüedad media del saldo a 31.12.95 es de un día, ya que las facturas pendientes son de los dos últimos días de diciembre, mientras que el retraso en el pago a lo largo del ejercicio 1995 ha sido de unos 56 días. La antigüedad media del saldo a 31.12.96 es de unos 50 días y el retraso en el pago a lo largo del ejercicio 1996 ha sido de unos 59 días.

**2.3.8.2. Proveedores de inmovilizado**

El saldo de “Proveedores de inmovilizado” a 31.12.96 lo componen dos facturas de Dell Computer, SA de fecha 13.12.96, a pagar a 60 días. Hemos verificado su pago dentro de dicho plazo.

Hemos analizado también la totalidad de las operaciones con proveedores de inmovilizado, hecho que nos ha permitido vincular sus importes con el total de las altas de inmovilizado de los ejercicios 1995 y 1996 detalladas en el epígrafe 2.3.1.

**2.3.8.3. Acreedores por prestación de servicios**

A continuación se presenta el detalle nominal de los principales “Acreedores por prestación de servicios” que componen el saldo pendiente de pago al cierre de

los ejercicios 1995 y 1996:

	31.12.95	31.12.96
Fundación A. Pi i Sunyer	1.500	-
Manpower Team, ETT, SA	473	778
Prades Espot	435	-
Laumar Asse. Integr. Empr., SA	260	-
CMS Commanyer, SA	124	-
Ginesta Assessors, SL	91	265
Acreedores fact. pdts. de recibir (UPC)	998	-
Otros acreedores < 100.000 PTA	470	884
<b>TOTAL ACREEDORES</b>	<b>4.351</b>	<b>1.927</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Hemos revisado documentación y hemos realizado cálculos que nos permiten determinar que la antigüedad media del saldo a 31.12.95 es de unos 4 días, y del saldo a 31.12.96, de unos 8 días, mientras que el retraso en el pago a lo largo del ejercicio 1995 ha sido de unos 75 días y, a lo largo del ejercicio 1996, de unos 40 días.

Hay que destacar, con relación al anterior detalle, dos convenios que firma la AETM:

- Convenio con la Fundación Pi i Sunyer, del 2.5.95, para que desarrolle un estudio sobre el tratamiento ambulatorio de la insuficiencia respiratoria, por 1,50 MPTA, IVA incluido.
- Convenio con la UPC del 20.6.95, para que lleve a cabo un trabajo de comparación de productos sanitarios comercializados, concretamente de lentes intraoculares, por 1,25 MPTA, IVA incluido.

Al cierre del ejercicio 1995 faltaba recibir la factura de la Fundación Pi i Sunyer por la totalidad de lo que se había acordado en el convenio, y la de la UPC por la parte pendiente, 0,99 MPTA IVA incluido. Así, si bien la totalidad de los importes de los dos convenios representan gasto del ejercicio 1995 (hecho correctamente contabilizado por la AETM), los importes pendientes de recibir factura de los dos convenios deberían recogerse dentro de la subcuenta de "Acreedores facturas pendientes de recibir", en la que la AETM solo ha contabilizado lo correspondiente a la UPC. Si bien esto supondría una mera reclasificación dentro de los acreedores, es recomendable homogeneizar la clasificación contable en este sentido para disponer de un control a la hora de distinguir las facturas que representan base de IVA soportado de uno u otro periodo.

#### **2.3.8.4. Remuneraciones pendientes de pago**

Los saldos de la cuenta de "Remuneraciones pendientes de pago" a 31.12.95, 0,72 MPTA, y a 31.12.96, 0,81 MPTA hacen referencia a la parte de paga extra devengada por el personal de la AETM en dichas fechas. La verificación de estos importes se ha hecho dentro del análisis de los gastos de personal recogido en el epígrafe 2.4.6.2.

**2.3.9. Acreedores a corto plazo: Otras deudas no comerciales**

La composición de las "Otras deudas comerciales" a 31.12.95 y a 31.12.96 es:

	31.12.95	31.12.96
<b>Administr. públicas acreedoras</b>	<b>7.539</b>	<b>8.216</b>
. Hacienda pública acreedora	5.784	6.257
. Seg. Soc. acreedora	1.755	1.959
<b>Fianzas y depósitos recibidos</b>	<b>-</b>	<b>69.600</b>
<b>TOTAL OTRAS DEUD. NO COM.</b>	<b>7.539</b>	<b>77.816</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

A continuación se analiza la cuenta de "Fianzas y depósitos recibidos" mientras que los conceptos que conforman la cuenta de "Administraciones públicas acreedoras" se analizan en el epígrafe 2.5, donde se tratan los diferentes aspectos fiscales.

En el epígrafe 2.3.3.3 "Deudores varios" y en el 2.3.4 "Tesorería e Inversiones financieras temporales" se ha mencionado el convenio de investigación firmado el 6.11.95 entre la AETM y el SCS. El convenio, que genera la contabilización como "Fianzas y depósitos recibidos", se firma como marco de colaboración entre las partes para desarrollar la estrategia de investigación en materia de servicios sanitarios, y contempla las siguientes cláusulas:

- La AETM llevará a cabo la gestión y la supervisión de la estrategia específica por cuenta del SCS.
- El SCS aportará a la AETM 100 MPTA que la AETM gestionará.
- Las actividades de investigación las llevará a cabo, directa o indirectamente, la AETM; en el segundo caso, la AETM llevará a cabo una convocatoria pública de ayudas para investigación.

En relación con este convenio, la AETM decide que del total de 100 MPTA realizará directamente proyectos de investigación por valor de 15 MPTA, mientras que el resto, 85 MPTA, los destinará a ayudas a terceros para la realización de determinados proyectos de investigación previamente definidos por la misma AETM.

- Con respecto a los 15 MPTA, la AETM los ha contabilizado como ingreso, concretamente en la cuenta 741 "Aportaciones externas a la explotación". La AETM ha destinado este importe a realizar, por ella misma, tres estudios, cuya revisión y análisis de costes presenta en el epígrafe 2.4.3, donde se analizan los correspondientes ingresos.
- Con respecto a los 85 MPTA, la AETM interpreta que su actuación es de mera intermediación del cobro del SCS y pago a los terceros investigadores a quienes adjudique los proyectos de investigación y, por eso, decide no contabilizar este importe como ingresos sino como "Acreedores a corto plazo por fianzas y depósitos recibidos" en el pasivo, dándolos de baja a medida que ha-

ce el pago a los terceros. Por eso, a 31.12.96, el saldo es de 69,60 MPTA (85 MPTA cobrados del SCS menos 15,40 MPTA pagados hasta la fecha a los adjudicatarios de los proyectos de investigación).

Entendemos que, de acuerdo con los términos del convenio y con la actuación de la AETM, no se trata únicamente de una operación de intermediación ya que la AETM, además de seleccionar y especificar los temas de los proyectos, hace lo siguiente:

- formaliza la convocatoria de ayudas (DOGC del 1.3.96) publicando la Resolución de su director, del 19.2.96, basada en el acuerdo del Consejo de Administración, del 13.2.96,
- analiza el total de las 71 propuestas presentadas concediendo ayudas a un total de 15 proyectos, tal como se desprende del acta de reunión de la Comisión de Selección de Proyectos de Investigación de la AETM, del 3.5.96, que da lugar a la Resolución de concesión de ayudas, de 29.5.96, del presidente del Consejo de Administración, y
- formaliza un total de 19 convenios con los adjudicatarios. En ellos se especifica que el derecho de explotación de los resultados de los proyectos de investigación pertenecerá a la AETM.

Además, hay que tener en cuenta que dichas tareas no difieren de las de la actividad general y propia de la AETM que, financiada básicamente también por el SCS, se apoya, en ciertos casos, en actuaciones indirectas de investigación, encomendando parte de los proyectos a terceros.

Por todo lo que se ha dicho, entendemos que los 85 MPTA deberían haberse contabilizado como ingresos de explotación en la Cuenta de pérdidas y ganancias y, en el momento de adjudicar los proyectos, se debería haber reconocido un gasto por "Subvenciones concedidas" por los 85 MPTA. La contrapartida contable al gasto, incluido en el pasivo, se debería haber recogido como "Acreedores por subvenciones concedidas" y, a 31.12.96, el total pendiente de pago por 69,60 MPTA, que la AETM recoge en su totalidad como a corto plazo, habría que desglosarlo, de acuerdo con lo establecido en los convenios firmados con los terceros, entre la parte a corto plazo, 45,55 MPTA, y la parte a largo plazo, 24,05 MPTA.

De la revisión de la documentación en lo referente a la selección y concesión de ayudas a los adjudicatarios, y a los convenios con cada uno de ellos, presentamos a continuación un resumen de los 15 proyectos y de los 19 adjudicatarios de las ayudas:

**SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D**

Núm. proy.	Objeto de análisis del proyecto	AYUDA MPTA	Periodo ejec. proy.	Adjudicatarios-investigadores
R01	Efectividad y coste del tratamiento domiciliario con quimioterapia comparado con otras alternativas asistenciales	6	10.10.96-30.9.98	Inst. Cat. de Oncología (Hosp. Duran i Reynalds)
R02	Efectividad y coste del control y seguimiento de enfermos con cáncer colorrectal para detectar recidivas curables	6	30.9.96-30.12.00	Servicio Gastroenterología (Hosp. Clínico y Prov. BCN)
R03	Efectividad del tratamiento de revascularización coronaria y de la calidad de vida a medio y largo plazo	6	30.10.96-30.4.98	Servicio Cardiología (Hosp. Gral. V. Hebron)
R04	Evidencia científica sobre eficacia, seguridad y efectividad del tratamiento con fármacos de la insuficiencia cardíaca	4	30.10.96-30.6.98	Inst. Cat. Farmacología (UAB V. Hebron)
R05-A	Factores de riesgo que predisponen a la fase de reagudización de los enfermos pulmonares con obstructiva crónica	6	26.9.96-30.3.99	Inst. Munic. Investig. Médica (BCN)
R05-B	Id.	2	31.10.96-31.5.00	DAP Altebrat y CAP St. Pere (Reus)
R06	Validación de técnicas de diagnóstico simplificada del síndrome de apnea hipopnea del sueño	4	30.10.96-30.12.97	Hosp. Clínico y Prov. BCN
R07	Efectividad del transplante de hígado ajustada por factores de pronóstico	6	30.11.96-31.8.98	Servicio Cirug. Gral. Digest. (Hosp. Bellv., V. Hebron y Clínico Prov. BCN)
R08-A	Diagnóstico y tratamiento del ulcus péptico asociado a la infección por <i>helicobacter pylori</i>	6	30.9.96-30.9.98	Inst. Univers. Salud Pública de Cat. (BCN)
R08-B	Id.	2	4.12.96-30.12.98	Servicio Digestivo (Hosp. Mutua Gral. Terrassa)
R10-A	Criterios de calidad técnica y asistencial de las exploraciones con tomografía computada	5	30.11.96-31.6.98	Fdción. Avedis Donabedian (BCN)
R10-B	Id.	2	31.11.96-31.5.97	Servicio Radiol. Pediátrica (Hosp. Materno-Infantil V. Hebron)
R11	Análisis de datos provenientes de centros asistenciales catalanes del proyecto EURICUS-I	3	16.10.96-30.3.98	Servicio Med. Intens. Cons. Hosp. Parc Taulí (Sabadell) y CAPS (BCN)
R12	Evidencia científica de eficacia, seguridad y efectividad a medio y largo plazo del tratamiento hormonal en posmenopáusicas	6	31.10.96-30.9.97	Servicio Epidem. e Inform. Clín. Cons. Hosp. Parc Taulí (Sabadell)
R14	Idoneidad de la prescripción del tratamiento con antibióticos en la atención primaria, según resultados de evidencia científica	5	26.9.96-30.9.98	Inst. Univers. Salud Pública de Cat. (BCN)
R15	Idoneidad de la prescripción del tratamiento con psicótrpos en la atención primaria, según resultados de evidencia científica	5	30.9.96-30.10.97	Servicio Planif. e Investigación (Mutua de Terrassa)
R16-A	Desarrollo de un sistema de información de condiciones clínicas según procedimientos aplicados y resultados clínicos en el ámbito asistencial de rehabilitación	6	30.10.96-30.10.97	Servicio Rehabilitación (Hosp. Bellv. y Gral. V. Hebron)
R16-B	Id.	2	30.10.96-30.10.97	Servicio Rehabilitación (Hosp. Gral. Manresa)
R17	Eficacia y coste de la cirugía ambulatoria de cataratas en comparación con la cirugía con ingreso hospitalario	3	26.9.96-30.9.98	Inst. Munic. Investig. Médica (BCN)
TOTAL		85		

En la fecha de nuestra fiscalización se ha observado que determinados proyectos no se han finalizado dentro de la fecha prevista (concretamente los proyectos R06, R10-B, R12, R15, R16-A y R16-B). Hay que destacar que la convocatoria de ayudas y los convenios firmados con los adjudicatarios no recogen ninguna cláusula de penalización en caso de retraso por parte del adjudicatario con respecto a la finalización prevista del proyecto. Los responsables de la AETM alegan que esto lo origina el hecho de que esta ha sido la primera convocatoria de investigación médica en España en la que es el convocante (la AETM), y no el concursante, quien ha prefijado de manera concisa y detallada el contenido de la investigación, lo que afecta a la hora de establecer un programa y su calendario y, por este motivo, la AETM no ha querido presionar en caso de retraso. En todo caso, hay que mencionar que los pagos que realiza la AETM como ayuda a estos proyectos son a título de anticipos y puede reclamarlos total o parcialmente si el resultado de la investigación no es satisfactorio. Además, los pactos de los pagos, hechos con los adjudicatarios, prevén no pagar el 20% final del total de

la ayuda mientras no entreguen los resultados del proyecto, previa certificación justificativa de la totalidad del gasto.

## 2.4. OBSERVACIONES Y NOTAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

### 2.4.1. Importe neto de la cifra de negocio

El detalle nominal de la facturación durante los ejercicios 1995 y 1996 es el siguiente:

	1995	1996
Siemens, SA	2.248	-
Técnicas Médicas, MAB, SA	516	-
Consortio Hospitalario Cruz Roja (L'Hospitalet)	259	-
FIATC Mutua de Seguros	100	-
Argelich, Termes i Cia., SA	10	-
Traiber	5	-
Laboratoris INIBSA, SA	500	992
Consorti Hospitalari de Catalunya, SA	-	873
Assistència Sanitària Col·legial	-	500
MTCE Reimbursement & Pricing	-	780
Asociación Catalana de Diabetes	-	300
Bossard Consultants	-	100
Prodesfarma, SA	-	605
Consortio Sanitario de BCN (Inst. Mun. Asist. Sanit.)	-	250
Instituto Catalán de la Salud (ICS)	-	1.205
Cetir Centre Mèdic, SA	-	540
Inst. de Estudios Superiores Empresariales (IESE)	-	200
Ministerio de Sanidad Andorrano	-	5.555
<b>TOTAL IMPORTE NETO CIFRA DE NEG.</b>	<b>3.638</b>	<b>11.900</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Se ha revisado la totalidad de las facturas que componen los importes del anterior detalle y, en el epígrafe 2.3.3.1, se ha hecho el análisis del cobro. La facturación, en caso de que haga referencia a los productos más o menos estandarizados de la AETM (informe de evaluación, consulta específica, consulta rápida, informe del proceso de autorización administrativa o del proceso de contratación de equipamientos), se basa en unas tarifas aprobadas por el Consejo de Administración que incorporan ciertos elementos variables (como el precio/hora del personal técnico, del mecanografiado o de la revisión de texto). A pesar de ello, la AETM no lleva a cabo un control del coste real de cada uno de los informes o consultas que factura. Sin embargo, los responsables de la AETM manifiestan que en el ejercicio 1997 han iniciado el diseño y la implantación del sistema de contabilidad de costes.

Los importes facturados más significativos, los facturados a Siemens, SA y al Ministerio de Sanidad Andorrano, hacen referencia a:

- Siemens, SA: informe de evaluación de las tecnologías de resonancia magnética y aceleradores lineales.
- Ministerio de Sanidad Andorrano: diseño e implementación de líneas para la guía de buena práctica en atención primaria (tratamientos de lumbalgia aguda, tratamientos de la depresión y otros tres temas de práctica clínica).

Hay que destacar también la facturación, desde 1996, a ciertos centros del ICS, aspecto que se menciona en el epígrafe 2.4.2, apartado b).

#### **2.4.2. Subvenciones corrientes**

Los ingresos por “Subvenciones corrientes” son las subvenciones a la explotación que anualmente aporta el SCS de acuerdo con lo aprobado en las leyes de presupuestos de la Generalidad. Estas subvenciones representan, en el ejercicio 1995, el 94% de los ingresos de explotación de la AETM y, en el ejercicio 1996, el 76%.

Hay que destacar que las subvenciones corrientes a la explotación lo son en tanto que no obligan a una contraprestación concreta al ente subvencionado. No es este el caso de la AETM ya que, como contraprestación a las subvenciones, debe hacer frente a las peticiones del SCS, en forma de informe o de respuesta a consultas para la evaluación de tecnologías médicas. Por eso, y por el hecho de que la AETM se haya constituido como empresa, entendemos que las subvenciones corrientes no son el mecanismo adecuado para la operativa de la AETM y su relación con el SCS. La prestación de servicios de la AETM al SCS debería dar lugar a una facturación y no ser la contraprestación a una subvención corriente. Como consecuencia de ello hay que destacar otros aspectos:

- a) La AETM, debería facturar al SCS repercutiéndole el IVA correspondiente. Por lo tanto, el coste de IVA que soporta la AETM como gasto no deducible por el coste de los servicios que presta al SCS lo debería soportar finalmente el SCS. Este aspecto se analiza más específicamente en los epígrafes 2.4.8 y 2.5.3.
- b) La AETM debería haber acordado con el SCS un límite de los servicios a prestar como contraprestación de la subvención concedida. Si bien existe una memoria que preestablece anualmente, pero de manera genérica, los proyectos de evaluación e investigación que la AETM debe prestar al SCS, durante el ejercicio la AETM asume adicionalmente un importante número de proyectos sin que se le concedan más recursos que los presupuestados como subvención (sin embargo, durante 1996 consigue incrementar la financiación por otras fuentes como las ayudas del FISS o de la CIRIT, hecho que se observa en la cuenta “Aportaciones externas a la explotación”, y los 100 MPTA adicionales del SCS, analizados en el epígrafe 2.3.9).

Se ha destacado que la falta de delimitación de servicios a financiar mediante la subvención corriente surge tanto por el hecho de no fijar un número máximo de proyectos como del hecho de no delimitar quién está capacitado para hacer encargos a la AETM. Con respecto a este último aspecto, hay que destacar que la AETM hace la distinción siguiente:

- Clientes cuyas solicitudes atiende prestando servicios que financia con la subvención corriente: DSySS y SCS (servicios centrales).
- Clientes cuyas solicitudes atiende prestando servicios que financia facturándoseles: SCS (servicios periféricos), hospitales del ICS y resto de clientes públicos y privados (de aquí la facturación al ICS que se ha observado en el análisis del epígrafe 2.4.1).

Esta distinción es, sin embargo, meramente teórica ya que en muchos casos los servicios prestados a los servicios periféricos del SCS y al ICS, se incluyen dentro de los financiados por la subvención corriente. Esto es así por la dificultad de distinguir entre DSySS, SCS (servicios centrales y periféricos) e ICS, dificultad que acentúa la carencia de un circuito de solicitudes claro que permita distinguir entre directivos y representantes de cada uno de los solicitantes.

A la falta de delimitación de servicios a prestar como contraprestación de la subvención corriente se añade que la AETM no tiene implantado un control de costes de las tareas realizadas y que no hay un seguimiento que permita determinar si la subvención del año recibida es o no es suficiente para cubrir la totalidad de los costes necesarios para prestar los servicios al SCS. Según manifiestan los responsables de la AETM, este aspecto se superará una vez haya sido implantado el sistema de contabilidad de costes, implantación que afirman haber iniciado en el ejercicio 1997.

### 2.4.3. Aportaciones externas a la explotación y aportaciones externas transferidas a resultados

El detalle de las dos cuentas de ingresos por aportaciones externas es el siguiente:

	1995	1996
<b>741 Aport. externas a la explotación</b>	<b>2.306</b>	<b>26.001</b>
. Ayudas FISS-95	1.200	700
. Ayudas FISS-96	-	3.230
. Ayudas CIRIT	-	971
. Ayuda Comunidad Europea TASTE	-	3.918
. Convenio SCS	-	15.000
. Ingresos varios	1.106	2.182
<b>775 Aport. exter. transferidas a result.</b>	<b>1.075</b>	<b>1.051</b>
. Ayudas CIRIT	922	766
. Ayudas FISS	153	285

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

A continuación se analizan los diferentes conceptos detallados, de los cuales algunos han sido tratados en anteriores epígrafes de este informe por la relación contable con otras cuentas de activo o pasivo.

- Ayudas FISS y CIRIT: Con respecto a estos conceptos, han sido analizados en el epígrafe 2.3.7, concretamente en el 2.3.7.1, donde se ha destacado lo siguiente:
  - en el ejercicio 1995 se traspasa a ingreso, en la cuenta 775, 0,6 MPTA cuando debería haberse traspasado a la 741.
  - en el ejercicio 1996 el traspaso a ingreso en la cuenta 741 debería ser superior a 0,35 MPTA.
  - en los dos ejercicios se ha producido un exceso en el traspaso a ingreso de parte de las ayudas. El exceso de 1995 ha sido de unas 49.000 PTA y, el de 1996, de unas 108.000 PTA. Este exceso ha sido compensado por los excesos de gasto por amortización de las inversiones financiadas.
- Ayuda Comunidad Europea TASTE: El importe de 3,92 MPTA que la cuenta 741 recoge en el ejercicio 1996 hace referencia al traspaso de una tercera parte de la ayuda, 25.159 ECU, mencionada en el epígrafe 2.3.7.2. El traspaso y la contabilización son correctos.
- Convenio SCS: Los 15 MPTA que por este concepto se contabilizan en el ejercicio 1996 dentro de la cuenta 741 tienen su origen en la aportación del SCS analizada en el epígrafe 2.3.9. Este importe es la parte del total de los 100 MPTA aportados por el SCS fruto de la firma de un convenio de investigación. Los 15 MPTA han sido destinados a la realización, por parte de la misma AETM, de tres estudios de los que hemos realizado la revisión del control de costes existente. El resumen es el siguiente:

Estudio	Coste de personal	Asist. técnica	Otros costes	Total coste
Revisión de la evidencia científica de la quimioterapia en altas dosis y trasplante de células progenitoras hemopoiéticas en el tratamiento de tumores sólidos en adultos	1.772	2.417	643	4.832
Clasificación de las exploraciones de resonancia magnética según niveles de complejidad	3.504	1.926	41	5.471
Evaluación y utilización de la resonancia magnética en Cataluña: 1993-1994	4.393	694	-	5.087
TOTALES	9.669	5.037	684	15.390

Importes en miles de pesetas.

La imputación de costes y el control de estos estudios han sido correctos.

- Ingresos varios: la AETM es miembro de diferentes organizaciones (como por ejemplo la ISTAHC, International Society of Technology Assessment in Health Care) y participa en determinados proyectos de carácter nacional e internacional (como por ejemplo el EUR-ASSES, proyecto europeo de coordinación de actividades de evaluación de tecnologías médicas). Por este motivo debe hacer frente a una serie de gastos de viajes de su personal. En determinados casos, las mismas organizaciones o los presupuestos de los proyectos se hacen cargo de parte de estos gastos de la AETM a la que transfieren ciertas cantidades. Hemos verificado que estas transferencias son las que aparecen como "Ingresos varios" dentro de la cuenta 741.

#### 2.4.4. Ingresos financieros

Los “Ingresos financieros”, 1,36 MPTA en el ejercicio 1995 y 0,97 MPTA en el ejercicio 1996, son los intereses generados por las cuentas corrientes analizadas y revisadas con resultado satisfactorio en el epígrafe 2.3.4.

#### 2.4.5. Consumos de explotación

El detalle por cuentas que la AETM presenta como “Consumos de explotación” es el siguiente:

	1995	1996
#610 Variación de existencias	(1.515)	880
#621 Arrendamientos y cánones	159	446
#622 Reparación y conservación	0	44
#623 Servicios de profesionales independientes	16.929	28.016
#624 Transportes (mensajería)	438	910
#625 Primas de seguros (viajes)	8	38
#626 Servicios bancarios y similares	46	93
#627 Publicidad, propag. y relac. públicas	488	835
#628 Suministros (teléfono móvil)	18	464
#629 Otros servicios	16.705	31.110
#631 Tributos	0	365
<b>TOTAL CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>33.276</b>	<b>63.201</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

La única cuenta que debería presentarse dentro del concepto de “Consumos de explotación” es la 610 “Variación de existencias”, cuyos saldos, en los dos ejercicios, resultan de la diferencia entre las existencias finales del ejercicio anterior y las existencias finales del ejercicio (véase el importe de estas existencias en el epígrafe 2.3.2). Sin embargo, hay que tener en cuenta el efecto que los comentarios realizados en dicho epígrafe podrían tener en esta cuenta.

Así, de acuerdo con el PGC los gastos de las cuentas del grupo 62 y de la cuenta 631 de “Tributos” hay que presentarlos en la Cuenta de pérdidas y ganancias dentro del concepto “Otros gastos de explotación” y no como “Consumos de explotación”. Con relación a los gastos incluidos en este epígrafe, para determinadas cuentas, hemos llevado a cabo un análisis de la documentación, del que se desprenden los comentarios que recogemos a continuación.

##### 2.4.5.1. Arrendamientos y cánones, primas de seguros y suministros

La cuenta de “Arrendamientos y cánones” registra la parte de gasto del ejercicio en lo referente a las licencias de uso de software analizadas en el epígrafe 2.3.5. En aquel epígrafe concluíamos satisfactoriamente sobre la periodificación del gasto y ahora hay que concluir de la misma manera con respecto a la contabi-

lización de la parte contabilizada como gasto.

Los importes por “Primas de seguros” hacen referencia a seguros de viajes realizados por los representantes de la AETM para participar en congresos, proyectos o asociaciones internacionales a las que pertenecen.

Los gastos por “Suministros” presentados por la AETM hacen referencia a gastos por telefonía móvil.

Hay que tener en cuenta que, como se ha mencionado en el apartado “Relación del DSySS y la AETM” del epígrafe 2.3.1, la AETM no presenta dentro de su Cuenta de pérdidas y ganancias los gastos en concepto de suministros (luz, agua, teléfono, etc.) ni los correspondientes a seguros del inmovilizado ya que es el DSySS el que se hace cargo de ellos. En dicho apartado del epígrafe 2.3.1 ya se ha comentado que, tratándose de gastos propios, la AETM debería recogerlos como tales en la Cuenta de pérdidas y ganancias, previo cargo del DSySS a la AETM. Además, como consecuencia de esto y con respecto a los seguros, la AETM no dispone de la documentación que nos permita verificar si el inmovilizado que utiliza en su actividad está cubierto ante cualquier tipo de riesgo.

#### 2.4.5.2. *Servicios de profesionales independientes*

El detalle de los principales proveedores de “Servicios de profesionales independientes” y el correspondiente gasto es el siguiente:

	1995	1996
Manpower Team, ETT, SA	3.233	9.509
A. Boland	2.010	-
A. Lorenzo	1.983	1.834
N. López	1.033	-
M. Aymerich	1.250	4.014
P. Gallo	1.332	1.500
R. Garcia	1.333	750
Ginesta Assessors, SL	650	1.012
Cotem, SL	-	1.660
Fundación Pi i Sunyer	-	1.293
M. Serra	-	1.999
I. Guillamon	-	1.459
UPC	998	-
Otros < 1 MPTA	3.107	2.986
<b>TOTAL SERV. PROFES. INDEP.</b>	<b>16.929</b>	<b>28.016</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Se ha analizado la documentación de apoyo de estos importes siendo la contabilización en esta cuenta satisfactoria (con respecto a la UPC véase el comentario del apartado b) del epígrafe 2.4.5.3). En los epígrafes destinados al análisis fiscal (IVA e IRPF) y al análisis de los procedimientos de contratación se tienen en cuenta los principales proveedores antes detallados. Hay que mencionar que “Ginesta

Assessors, SL” es la empresa a la que la AETM ha contratado los servicios de asesoría contable, financiera y fiscal.

### 2.4.5.3. Otros servicios

Los gastos por “Otros servicios” incluyen los conceptos siguientes:

Otros servicios	1995	1996
Dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento	5.323	7.385
Inscripción en cursos y congresos	1.572	834
Cuotas a asociaciones internacionales	733	389
Material de oficina y servicios de tipografía y reprografía	4.138	17.760
Suministros varios	919	3.452
Dietas Consejo de Administración	1.530	1.140
Dietas comité científico	990	150
Convenio de colaboración (Fundación Pi i Sunyer)	1.500	-
<b>TOTAL OTROS SERVICIOS</b>	<b>16.705</b>	<b>31.110</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

Al final del epígrafe 1.2.1 hacíamos referencia a la OTETM como subdirección general dentro de la estructura del DSySS que posteriormente, desde el ejercicio 1995, al transformarse en empresa pública, dio lugar a la AETM. Así, al cierre de la OTETM al final del ejercicio 1994, existían una serie de gastos, por un total de 2,98 MPTA, que correspondían a las de la puesta en funcionamiento de la AETM y que tuvo que asumir esta dentro del presupuesto y la contabilidad de su primer ejercicio, en 1995. Así, gran parte de estos gastos de puesta en funcionamiento aparecen dentro de este concepto de “Otros gastos” en la contabilidad de 1995, concretamente:

Cuotas a asociaciones internacionales	371
Dietas Consejo de Administración	360
Dietas comité científico	630
Material de oficina y servicios de tipografía y reprografía	1.100
Contratación dirección y otros (septiembre-diciembre-94)	519
<b>TOTAL GAST. 1994 PUESTA EN FUNC. AETM</b>	<b>2.980</b>

Importes en miles de pesetas.

El único concepto del anterior detalle que no aparece como gastos por “Otros servicios” en el ejercicio 1995 es el último ya que se registra como gastos de personal tal como se menciona en el epígrafe 2.4.6.2. Entendemos que habría sido más correcto recoger estos gastos dentro del apartado de “Gastos extraordinarios” como gastos del ejercicio anterior.

Aparte de los gastos de puesta en funcionamiento recogidos como gastos de 1995, hemos analizado el resto de gastos de los ejercicios 1995 y 1996 por "Otros servicios", verificando y analizando documentación varia (convenios, facturas, comprobantes de dietas, asistencia de los consejeros a los consejos, etc.). El resultado del análisis ha sido satisfactorio y solo hay que destacar lo siguiente:

- a) Las "Cuotas a asociaciones internacionales" recogen, de acuerdo con dicha periodificación en el último párrafo del epígrafe 2.3.5; un exceso de gastos de 271.000 PTA en el ejercicio 1995, que corresponden a gastos de 1996; en el ejercicio 1996, un exceso de 40.000 PTA (como importe neto entre la periodificación del ejercicio anterior y los gastos que se han contabilizado en 1996 pero que corresponden a 1997).
- b) El "Convenio de colaboración, Fundación Pi i Sunyer" se ha mencionado en el epígrafe 2.3.8.3, junto con otro convenio firmado con la UPC. A pesar de la similitud de los dos tipos de gasto, uno se contabiliza dentro de los "Otros servicios", mientras que el referente a la UPC se contabiliza dentro de los "Servicios profesionales independientes" mencionados en el epígrafe 2.4.5.2. Hay que establecer cierta homogeneidad en los criterios de clasificación de los gastos según su concepto.

#### 2.4.6. Gastos de personal

A continuación se presenta el detalle para 1995 y para 1996 de los "Gastos de personal":

Gastos de personal	1995	1996
<b>Sueldos y salarios</b>	<b>68.646</b>	<b>72.795</b>
. Nóminas	67.776	72.795
. Trabajos extraordinarios	870	-
<b>Seguros sociales</b>	<b>15.812</b>	<b>17.175</b>
<b>Otros gastos sociales</b>	<b>1.063</b>	<b>1.087</b>
<b>TOTAL</b>	<b>85.521</b>	<b>91.057</b>

Importes en miles de pesetas.

Seguidamente se analizan diferentes aspectos relacionados con el personal de la AETM, tanto contractuales, como contables, legales y de evolución.

##### 2.4.6.1. Procedencia y laboralización de la plantilla

Hemos llevado a cabo una revisión de la composición, contratación y situación laboral de la plantilla de la AETM desde su creación. De esta revisión se desprende que, durante los ejercicios 1995 y 1996, la plantilla la forman 15 trabajadores (excepto en determinados meses que, por una baja temporal por maternidad o por una baja definitiva no cubierta hasta algunos meses después, son 14). De los 15 trabajadores:

- 10 personas eran funcionarios del DSySS, de las cuales:
  - . 3 forman parte de la plantilla de la AETM, desde el 1.1.95, con contrato laboral temporal. Fueron contratados temporalmente porque pasaban a ejercer tareas de categoría superior a aquellas que ejercían cuando eran funcionarios. Después de un periodo de prueba, el 1.1.96 se les hizo contrato laboral indefinido.
  - . 1, la directora de la AETM, tiene contrato de alta dirección, regulado por el RD 1382/1985, de 1 de agosto.
  - . 6 forman parte de la plantilla desde el 1.1.95 y la AETM pasa a pagarles el sueldo de acuerdo con la categoría que tenían en el DSySS, hasta que el 1.5.95 firman contrato laboral indefinido.
  
- 5 personas más, que no provienen de la Administración de la Generalidad, entran a formar parte de la plantilla de la AETM con contrato laboral temporal y, el 1.1.96, pasan a indefinidos.

El Consejo de Administración de la AETM de 24.12.94 aprobó la composición y remuneración de dicha plantilla. En este Consejo, en lo que concierne concretamente a la laboralización de los 10 funcionarios procedentes del DSySS, se aprobó:

- a) Llevar a cabo la laboralización en dos fases, una desde el 1.1.95 y la otra desde el 1.5.95;
- b) Establecer la categoría en el momento de pasar a ser personal con contrato laboral de la AETM (la categoría en la AETM pasa a ser, en los 10 casos, superior a aquella que tenían en el DSySS. Esto representa un incremento de un 27% entre el total cobrado por las 10 personas en 1994 en el DSySS, unos 37,25 MPTA, y el total que pasan a cobrar por el sueldo anual en la AETM, unos 47,31 MPTA),
- c) Determinar el sueldo anual basándose en categorías establecidas, pero según la "Tabla de retribuciones" del Área de Recursos Humanos del SCS aprobada para 1994, es decir, sin incrementar para 1995 el 3,5% que previó la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1995.

De esto se desprende que: los 3 funcionarios laboralizados el 1.1.95 ven incrementadas sus retribuciones por el incremento de categoría pero no por el incremento interanual 1994-1995 del 3,5%; los 6 funcionarios que no se laboralicen hasta el 1.5.95 cobran, durante los primeros cuatro meses, de acuerdo con su antigua categoría en el DSySS incrementada con el 3,5% de incremento interanual, mientras que a partir del 1.5.95 su sueldo se incrementa por el aumento de categoría pero sin incorporar el incremento del 3,5% sobre el marginal de incremento de categoría.

La Resolución de la DG de la Función Pública de 24.7.95 estableció que estos 10 funcionarios entraban en situación de excedencia voluntaria, desde enero de 1995 (los laboralizados en la 1ª fase) o desde mayo de 1995 (los laboralizados en la 2ª fase). Hay que destacar, sin embargo, que este proceso de laboralización

del personal funcionario, y también la composición y las retribuciones pactadas con el resto de personal que formó la plantilla de la AETM desde 1995, debería haber sido aprobada previamente, según el artículo 24.2 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1995, por medio de informe favorable de los Departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas.

#### 2.4.6.2. Nómina: composición y evolución 1995-1996

A continuación presentamos el cuadro-resumen, por conceptos, de los gastos de personal por Nómina en los ejercicios 1995 y 1996:

Ejercicio	Salario base	Compl. puesto de trabajo	Antigüedad	Incentivo	Otros	Total pagos "Nóminas"
1995	41.731	17.217	1.388	5.941	779	67.056
1996	46.361	18.106	1.630	6.610	0	72.708
% increm.	11,10%	5,16%	17,44%	11,26%	-	8,43%

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según detalles mensuales extracontables de la AETM.

Hay que destacar que el anterior cuadro recoge únicamente, los importes pagados durante el ejercicio. Así, el concepto "Salario base", que incorpora las pagas extras pagadas en el ejercicio, no incluye la parte de paga extra devengada que no se paga hasta el ejercicio siguiente. Por este motivo es normal que se origine una diferencia entre los totales del anterior cuadro-resumen y el gasto contabilizado en "Nóminas" según el detalle del inicio del epígrafe 2.3.4. Dicha diferencia se concilia si se tienen en cuenta los importes de las pagas extras devengadas que, de acuerdo con el epígrafe 2.3.8.4, son a 31.12.95, 0,72 MPTA y, a 31.12.96, 0,81 MPTA.

Tomando como base el anterior cuadro-resumen se observa que el incremento entre 1995, 67,05 MPTA, y 1996, 72,71 MPTA, supone un incremento porcentual interanual del 8,43%. Este incremento está por encima del 3,5% que establece la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1996. Para analizar los motivos de haber sobrepasado el 3,5% hay que distinguir entre los diferentes componentes que originan el exceso y que se han detallado en dicho cuadro:

a) Salario base (11,10%): el incremento por este concepto supera el 3,5% permitido por la Ley, principalmente, por los dos motivos siguientes:

- Los funcionarios laboralizados en la segunda fase (mayo de 1995) cobraron, durante los primeros cuatro meses de 1995, unos salarios de acuerdo con la antigua categoría que tenían hasta 1994 en el DSySS, y que era inferior a la que tienen desde mayo de 1995, mientras que durante todo el ejercicio 1996 la remuneración se basa en la nueva y superior categoría.
- Durante tres meses del ejercicio 1995 se produce una baja temporal por maternidad que no supone gasto para la AETM ya que se hace cargo de él la Seguridad Social. Este hecho no se produce en el ejercicio 1996.

Estos dos motivos hacen que el gasto por “Salario base” de 1995 sea inferior a la que en términos homogéneos se debería comparar con respecto a la de 1996 y, por lo tanto, explican el incremento que supera el 3,5% aprobado por Ley.

b) Complemento de puesto de trabajo (incremento 5,16%): además del 3,5% de incremento aprobado por Ley, que también es aplicable a estos complementos, los motivos fundamentales que explican que estos complementos superen el porcentaje legal de incremento son los siguientes:

- La baja temporal por maternidad, de 1995, antes mencionada, tiene también su efecto en los complementos, de los que también se hace cargo la Seguridad Social.
- El incremento del complemento (aprobado por el Consejo de Administración de 19.12.95) por incremento de categoría de un trabajador desde 1996 dado que asume el cargo de responsable del área de información y documentación.

Estos dos hechos hacen que el gasto por “Complemento de puesto de trabajo” sea inferior en 1995 que en 1996 y que la comparación entre los dos años no sea homogénea, lo que explica el incremento que supera el 3,5% aprobado por Ley.

c) Antigüedad (incremento 17,44%): al personal laboralizado, que era funcionario del DSySS, se le mantiene la antigüedad que tenía anteriormente. La AETM no aplica entre 1995 y 1996 el incremento del 3,5% aprobado por ley sobre los importes de los trienios. En el ejercicio 1996 hay un total de seis de estos trabajadores que devengan un nuevo trienio. Así, el total del incremento del 17,44% lo explica, únicamente, el crecimiento vegetativo de los complementos por antigüedad, lo que supone una comparación no homogénea entre los dos ejercicios.

d) Incentivo (incremento 11,26%): el Consejo de Administración aprueba el programa de incentivos que da lugar a un incentivo del 10% anual a aplicar sobre la base “sueldo base + complemento + antigüedad”. En el ejercicio 1995 todos los trabajadores excepto dos obtuvieron el incentivo del 10%; estos dos trabajadores, dado que las tareas que realizaban no tenían unos objetivos adicionales fijados, obtienen un incentivo del 8% y el 7,5%. En el ejercicio 1996, el programa de incentivos pasa a aplicarse de manera global, entendiéndose que la consecución de los objetivos de la AETM es una tarea realizada por el conjunto de la plantilla y que la AETM realiza mucho más estudios y análisis de los que inicialmente estaba previsto que el SCS le solicitara. Por eso, desde 1996 el incentivo del 10% se aplica a la totalidad del personal.

e) Otros: por este concepto no hemos determinado porcentaje interanual en el cuadro-resumen ya que se trata de dos casos concretos que solo se producen en el ejercicio 1995 y que, de hecho, supondrían un porcentaje interanual negativo en un 100% y, por lo tanto, un efecto compensador de los anteriores porcentajes incrementales con respecto al porcentaje global del 8,43%. Los dos casos concretos son los siguientes:

- El gasto de 0,26 MPTA por el saldo y finiquito pagado a un trabajador que ha causado baja de la plantilla en septiembre de 1995,

- . El gasto de 0,52 MPTA ya mencionado en el epígrafe 2.4.5.3 por gastos de dirección de la AETM y ayudante de dirección en el periodo de septiembre a diciembre de 1994, cuando desde la OTETM se llevaban a cabo las primeras actuaciones para la creación de la AETM.

Del análisis realizado en los anteriores apartados comprendidos entre a) y e) podemos concluir que, aunque los gastos de personal se incrementan por encima del 3,5% establecido por la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1996, los incrementos por encima de dicho porcentaje son originados por hechos que la misma Ley, en el artículo 25.1, admite cuando establece el límite de dicho 3,5% con respecto al ejercicio anterior, pero añade que este porcentaje supone una comparación entre los dos periodos en términos de homogeneidad. Sin embargo, la heterogeneidad que surge al comparar los dos ejercicios la originan ciertas decisiones tomadas por el Consejo de Administración de la AETM, como la aplicación del programa de incentivos o los incrementos de categoría, que de acuerdo con las Leyes de presupuestos de la Generalidad deberían haber sido objeto de aprobación por parte de la DG de la Función Pública y por parte del Departamento de Economía y Finanzas.

#### **2.4.6.3. Nóminas y seguros Sociales: análisis de la documentación de apoyo**

Aparte de los análisis de los gastos de personal realizados de acuerdo con lo que se ha dicho en los epígrafes anteriores, se ha llevado a cabo una revisión de los contratos y las nóminas de los trabajadores de la AETM con respecto a los ejercicios 1995 y 1996, verificando la correlación contrato-nómina en lo que concierne a los diferentes conceptos (sueldo, complementos, antigüedad, etc.) y analizando la corrección de las nóminas en cuanto a la retención por IRPF, las cuotas en la Seguridad Social, el devengo de las pagas extras, etc. Con relación a este análisis podemos concluir, en general, de manera satisfactoria.

Hay que destacar, sin embargo, que con relación al personal laboralizado en la segunda fase, a pesar del incremento retributivo que esto ha supuesto, no les ha sido incrementado el porcentaje de retención del IRPF entre mayo y diciembre de 1995, lo que supone una falta de unos 0,70 MPTA en las retenciones practicadas en el ejercicio 1995.

#### **2.4.6.4. Trabajos extraordinarios y Otros gastos sociales**

Los gastos por "Trabajos extraordinarios" aparecen en la contabilidad de 1995 por 0,87 MPTA, formando parte del total de "Sueldos y salarios" que se detalla en el inicio del epígrafe 2.4.6, y hacen referencia: 0,66 MPTA, a servicios prestados en 1994 a la OTETM por parte de dos profesionales que en 1995 entraron a formar parte de la plantilla de la AETM; 0,15 MPTA, a servicios de 1995 prestados por una becario, y 0,06 MPTA, a servicios de varios profesionales para la revisión de proyectos de informes de 1995 de la AETM.

Entendemos que los gastos de 0,66 MPTA y de 0,06 MPTA no representan gastos de personal sino que deberían haberse clasificado como gastos por servicios de profesionales independientes. Además, los referentes a servicios de 1994 eran susceptibles de ser tratados como gastos extraordinarios de ejercicios anteriores.

Los "Otros gastos sociales", por 1,06 MPTA en 1995 y por 1,09 MPTA en 1996, hacen referencia a los vales de restaurante que la AETM concede a sus trabajadores.

#### **2.4.7. Dotación para amortizaciones de inmovilizado**

El análisis de los gastos por amortización del inmovilizado ha sido realizado conjuntamente con el referente al inmovilizado en el epígrafe 2.3.1, en el que se ha destacado un exceso de amortización anual en determinados elementos de las cuentas de "Mobiliario" y "Equipos proceso de información", si se compara con los límites fiscales legalmente establecidos.

#### **2.4.8. Otros gastos de explotación**

Los "Otros gastos de explotación" recogen, básicamente, el IVA soportado no deducible como consecuencia de aplicar la regla de prorrata general en relación con este impuesto. Los importes de gasto que presenta la AETM por este IVA no deducible son, en el ejercicio 1995, 4,79 MPTA y, en el ejercicio 1996, 7,24 MPTA.

De acuerdo con lo que se ha dicho en el apartado a) del epígrafe 2.4.2 entendemos que la prestación de servicios al SCS debería facturarse y representar una contraprestación de la subvención anual recibida del SCS. Así, la parte de IVA soportado que la AETM no ha podido deducirse por ser, según el prorrateo, de gastos e inversiones que ha destinado a prestar servicios al SCS, lo debería haber soportado finalmente el SCS y, por lo tanto, no figuraría como gasto en esta cuenta de "Otros gastos de explotación". La única parte que se mantendría en esta cuenta como gasto por IVA soportado no deducible sería la que, de resultas del prorrateo, corresponde a gastos e inversiones financiados con las ayudas del FISS, la CIRIT o la Comunidad Europea (véase en el epígrafe 2.5.3 los comentarios relacionados con este aspecto).

### **2.5. ASPECTOS FISCALES**

En la Cuenta de pérdidas y ganancias aparecen dos cuentas de gasto que recogen algunos aspectos fiscales: concretamente la cuenta de "Impuesto sobre sociedades", que aparece en el cálculo del resultado del ejercicio después de impuestos, y también, la cuenta por IVA soportado no deducible, dentro de los "Otros gastos de explotación", analizada en el anterior epígrafe 2.4.8. El Balance, tanto en el activo como en el pasivo, también recoge diferentes cuentas de aspecto fiscal que hemos men-

cionado a lo largo de este informe y que presentamos a continuación:

	31.12.95	31.12.96
<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEUDORAS (Activo)</b>		
Hacienda Pública deudora, ret. rendim. cap. mobiliario	340	241
Seguridad social deudora	-	149
<b>TOTAL</b>	<b>340</b>	<b>390</b>
<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ACREEDORAS (Pasivo)</b>		
Hacienda Pública acreedora, IVA	438	3
Hacienda Pública acreedora, IRPF	5.006	5.924
Hacienda Pública acreedora, imp. sobre sociedades	340	321
Hacienda Pública acreedora, actualización de Balance	-	9
Seguridad social acreedora	1.755	1.959
<b>TOTAL</b>	<b>7.539</b>	<b>8.216</b>

Nota: Los importes están en miles de pesetas.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según contabilidad de la AETM.

A continuación se analizan los diferentes aspectos fiscales relacionados con estas cuentas.

### 2.5.1. Retenciones sobre el capital mobiliario

En el epígrafe 2.3.4, en el que se han analizado las cuentas de "Tesorería", y en el 2.4.4 referente a los "Ingresos financieros", se han verificado los intereses de las cuentas corrientes que la AETM tiene en entidades financieras. La misma documentación y los cálculos que nos han permitido concluir satisfactoriamente con respecto a los intereses, nos permiten ahora concluir, también satisfactoriamente, con relación a las retenciones sobre estos intereses contabilizados correctamente en la cuenta de "Hacienda Pública deudora por retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario" (véanse otros comentarios de estas retenciones en el análisis del Impuesto sobre sociedades, en el epígrafe 2.5.5).

### 2.5.2. Seguridad Social

La AETM presenta un saldo deudor con la Seguridad Social a 31.12.96 de 0,15 MPTA. Este saldo es consecuencia de un error técnico de la AETM por el que ingresó en la Seguridad Social dicho importe en exceso. La solicitud de devolución la formula la AETM el 20.12.96, pero el registro de entrada de esta solicitud en la Tesorería General de la Seguridad Social no se produce hasta el 7.1.97 y su resolución de devolución, hasta el 12.5.97, con lo que no debería aparecer dicho saldo deudor a 31.12.96. De todas maneras, se ha comprobado que la AETM ha cobrado la devolución por dicho importe el 22.7.97.

Con respecto a los saldos acreedores a 31.12.95 y a 31.12.96 de 1,75 MPTA y

1,96 MPTA, respectivamente, hemos verificado mediante comprobación de las declaraciones del TC-1, que corresponden a las cuotas de la Seguridad Social del mes de diciembre de cada uno de los ejercicios. Adicionalmente se ha comprobado que la AETM las ha pagado dentro del plazo establecido, en enero del ejercicio siguiente.

Hay que destacar que en el análisis de los gastos de personal y, concretamente, en el epígrafe 2.4.6.3 se ha hecho el análisis de las cuotas a la Seguridad Social de los ejercicios 1995 y 1996, que ha resultado satisfactorio.

### **2.5.3. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)**

Hemos obtenido las declaraciones trimestrales referentes al IVA de los ejercicios 1995 y 1996 presentadas por la AETM. La empresa, como hemos dicho en anteriores epígrafes, se acoge a la regla general de prorrata del IVA. Los saldos acreedores a 31.12.95 y a 31.12.96 de la cuenta "Hacienda Pública acreedora, IVA" corresponden a las declaraciones presentadas por la AETM con relación al último trimestre de cada uno de los ejercicios mencionados, que ha pagado en enero del ejercicio siguiente dentro de los plazos legales establecidos.

Hemos comparado las bases que por este impuesto ha declarado la AETM en el global de cada ejercicio con respecto a las inversiones, los ingresos y los gastos recogidos en contabilidad y la documentación que los justifica. Aplicando la regla de prorrata, la AETM declara:

- Como base de la declaración del impuesto, la base de IVA repercutido, es decir, los ingresos por facturación.
- Como base de deducción, las bases de IVA soportado una vez aplicado el prorrateo; es decir, solo aquella parte de gastos de explotación y de inversiones que resultan de la proporción de ingresos por facturación con respecto al total de ingresos de explotación.

Como consecuencia de esto, la AETM no se deduce la totalidad del IVA soportado sino que asume una parte (la proporción sobre el total de ingresos de explotación de los ingresos por la subvención anual del SCS y por las ayudas del FISS, la CIRIT y la Comunidad Europea) como gasto por IVA soportado no deducible, que se recoge en los "Otros gastos de explotación" tratados en el epígrafe 2.4.8.

De acuerdo con lo que se ha dicho en los epígrafes 2.4.2 y 2.4.8, entendemos que los servicios que la AETM presta al SCS deberían facturarse y no representar una contraprestación de la subvención anual recibida del SCS. Esto supondría incluir en las declaraciones del IVA como más base del impuesto, los ingresos por los servicios prestados al SCS, y, como más deducción, el IVA soportado de los gastos y las inversiones que proporcionalmente corresponden a dichos ingresos. Así, los únicos conceptos que no deberían tenerse en cuenta en la declaración serían los ingresos por las ayudas del FISS, la CIRIT y la Comunidad Europea, y la

parte prorrateada de gastos e inversiones que estos ingresos han originado.

Además, aunque la AETM se acoge a la regla de prorrata, se ha observado que durante los tres primeros trimestres de 1995 no la aplica dado que, al ser el primer ejercicio de actividad, no dispone de ningún porcentaje provisional de prorrata a aplicar. Así, en las tres primeras declaraciones trimestrales del ejercicio 1995 se deduce la totalidad del IVA soportado, lo que ha originado que en estos tres trimestres las declaraciones hayan resultado a compensar. Para la última declaración trimestral del año la AETM calcula el porcentaje de prorrata definitivo del ejercicio y lo aplica, corrigiendo de esta manera las tres anteriores declaraciones con respecto al IVA soportado que se había deducido.

De acuerdo con la normativa, la AETM debería haber solicitado a la Administración fiscal un porcentaje inicial a aplicar hasta disponer del porcentaje definitivo a calcular al final del primer ejercicio de actividades. Al no haber seguido este procedimiento, la AETM en el ejercicio 1995 puede haber conseguido retrasar hasta la declaración final del último trimestre ciertos pagos a Hacienda correspondientes a las declaraciones de los tres primeros trimestres que debería haber liquidado al final de cada uno de ellos.

#### **2.5.4. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)**

Hemos obtenido las declaraciones trimestrales por IRPF de los ejercicios 1995 y 1996 que incluyen las retenciones con relación a los rendimientos del trabajo del personal y los rendimientos de actividades profesionales (tanto de servicios de profesionales externos, como de dietas del Consejo de Administración y del Consejo Asesor).

Hemos comparado las bases que por estos rendimientos ha declarado la AETM en el global de cada ejercicio con respecto a los gastos recogidos en contabilidad y la documentación que los sustenta, resultando la comparación satisfactoria. Únicamente se ha detectado una factura de 1995 por 0,33 MPTA de un profesional externo al que no se le ha practicado la retención del 15%. Con respecto a las bases por retenciones practicadas a los trabajadores, véase el epígrafe 2.4.6.3.

Los saldos acreedores a 31.12.95 y a 31.12.96 de 5,01 MPTA y 5,92 MPTA, respectivamente, corresponden a las retenciones a ingresar de acuerdo con las declaraciones del último trimestre de cada uno de dichos ejercicios, que la AETM ha pagado en enero del ejercicio siguiente dentro de los plazos legales establecidos.

#### **2.5.5. Impuesto sobre sociedades**

Hemos obtenido las declaraciones del Impuesto sobre sociedades de los ejercicios 1995 y 1996 que, resumidamente, presentamos a continuación:

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D

	1995	1996
Base imponible	1.360	1.282
Tipo de gravamen	25%	25%
Cuota íntegra (1)	340	321
Retenciones e ingresos a cuenta (1)	(340)	(241)
Líquido a ingresar (1)	-	80

Importes en miles de pesetas

Fuente: Elaborado por la Sindicatura de Cuentas según las declaraciones del Impuesto sobre sociedades presentadas por la AETM.

(1): La "Cuota íntegra" es la contabilizada en la Cuenta de pérdidas y ganancias como gasto por "Impuesto sobre sociedades" y en el pasivo del Balance como "Hacienda Pública acreedora, Impuesto sobre sociedades", mientras que las "Retenciones e ingresos a cuenta" están contabilizados en los deudores del activo "Hacienda Pública deudora, retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario". El "Líquido a ingresar" resulta en la contabilidad como saldo de dichos importes acreedores y deudores.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

- Declaración del ejercicio 1995: la AETM presenta la declaración del impuesto recogiendo como base imponible únicamente el resultado financiero, que representa los intereses de las cuentas corrientes. A esta base aplica un tipo de gravamen del 25% del que resulta una cuota íntegra de 0,34 MPTA que, lógicamente, coincide con los pagos a cuenta por retenciones sobre los intereses de las cuentas corrientes, resultando una liquidación final nula.

La AETM presenta dicha declaración considerando que es una entidad exenta del impuesto, basándose en el artículo 5.e) de la Ley 61/1978, del impuesto sobre sociedades y en el artículo 29 del Real decreto 2631/1982, del Reglamento que desarrolla dicha Ley. Estos artículos establecen que estarán exentas "... las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social....", a la vez que excluyen de la exención "... los rendimientos derivados de los seguros privados... ". De acuerdo con dichos artículos y con el artículo 23 de la Ley 61/78, la AETM se aplica un tipo de gravamen del 25% y, según el artículo 347 del Reglamento, recoge en la declaración los rendimientos y retenciones del capital mobiliario.

La AETM no es una entidad gestora de la Seguridad Social sino, únicamente, una empresa pública que presta servicios, entre otros, a entidades públicas, de las cuales alguna es gestora de la Seguridad Social. Por lo tanto, la AETM no está exenta del Impuesto sobre sociedades.

- Declaración del ejercicio 1996: la AETM presenta la declaración del impuesto recogiendo dentro de la base imponible, además del resultado financiero, todos los ingresos de explotación, excepto los procedentes de la subvención anual del SCS. En la base imponible recoge también los gastos de explotación, pero únicamente por la parte que calcula proporcionalmente el porcentaje que los ingresos declarados representan sobre el total de los ingresos incluyendo la subvención. A esta base aplica de nuevo un tipo de gravamen del 25%, surgiendo una cuota íntegra de 0,32 MPTA. A esta cuota le resta los pagos a cuenta por retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario de 0,24 MPTA, resultando por lo tanto una liquidación final a pagar de 0,08 MPTA.

La AETM presenta dicha declaración considerando que está exenta del impuesto por la parte de la subvención del SCS. Con respecto a la nueva legislación aplicable al impuesto en 1996, la Ley 43/1995, la AETM se acoge al régimen especial de las entidades que en la anterior legislación tenían una exención parcial, régimen que la nueva Ley recoge en los artículos 133 a 135.

Entendemos que la AETM en el ejercicio 1995 no estaba exenta ni total ni parcialmente y que tampoco lo está en 1996, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos de exención previstos en los artículos 133 y 134 de la nueva normativa. Por todo lo que se ha dicho anteriormente, tanto la declaración de 1995 como la de 1996, la AETM debería haberlas presentado de la manera siguiente:

- Recogiendo como base del impuesto todos los rendimientos que presenta la AETM, es decir, el resultado contable antes de impuestos (con respecto a este resultado la AETM debería tener en cuenta las diferentes observaciones realizadas a lo largo de este informe).
- Gravando la base al tipo general del 35%.

### **3. FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **3.1. PRESUPUESTOS APROBADOS Y LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS PRESENTADAS POR LA AETM**

La Ley 12/1994, de 28 de diciembre, y la Ley 14/1996, de 29 de julio, aprobaron los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para los ejercicios 1995 y 1996, respectivamente. Dichas leyes aprobaron unos presupuestos de explotación y de capital para la AETM en los que se preveía un total de recursos y dotaciones de 124,61 MPTA para 1995 (118,61 MPTA para la explotación y 6 MPTA para inversiones) y de 139,81 MPTA (136,81 MPTA para la explotación y 3 MPTA para inversiones), para 1996.

La AETM había presentado inicialmente unas liquidaciones de acuerdo con los cierres provisionales de Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias. Posteriormente, una vez realizado el control financiero por parte de la Intervención Adjunta para la Seguridad Social, las correcciones practicadas por esta dieron lugar a unos cierres contables definitivos y también a unas liquidaciones presupuestarias definitivas que son los que presentamos y analizamos en los siguientes epígrafes.

Los presupuestos aprobados para la AETM por dichas Leyes de presupuestos responden a una estructura propiamente presupuestaria, por capítulos y artículos, mientras que a la hora de liquidarlos, la AETM no ha seguido esta misma estructura. Por otra parte, en las liquidaciones, principalmente en la referente al ejercicio 1996, se observa que: algunos de los conceptos utilizados no son los establecidos en la Ley (por ejemplo, las "Tasas y otros ingresos" que presenta en la liquidación, la Ley

los aprueba como "Prestación de servicios a terceros"); alguno de los conceptos no se recoge con el grado de detalle previsto en la Ley (por ejemplo, los "Gastos por bienes corrientes y servicios" se presentan en la Liquidación por un total que la Ley desglosaba en varios conceptos como "Compras de mercaderías", "Compras de otros aprovisionamientos", "Servicios de profesionales independientes", etc.).

Hay que destacar también que en la liquidación presupuestaria del ejercicio 1996, la AETM presenta un presupuesto aprobado que no coincide en la distribución de ciertas partidas con lo aprobado por la Ley de presupuestos, hecho que se menciona específicamente en la nota (\*) que presentamos a pie de las liquidaciones presupuestarias.

A continuación se recogen las liquidaciones de los presupuestos de 1995 y 1996 presentadas por la AETM y que son objeto de nuestra fiscalización.

### Liquidación del presupuesto de explotación y de capital 1995

CONCEPTOS	PRESUPUESTO APROBADO (a)	REALIZADO (b)	DESVIACIÓN (a-b)
<b>EXPLORACIÓN</b>			
<b>INGRESOS</b>			
Prestación de servicios a terceros	1.000	3.638	(2.638)
Subvenciones a la explotación	117.615	118.815	(1.200)
Ingresos financieros	-	1.360	(1.360)
Ingresos por servicios varios	-	1.106	(1.106)
Aport. extern. de cap. trasp. a resultados	-	1.075	(1.075)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>118.615</b>	<b>125.994</b>	<b>(7.379)</b>
<b>GASTOS</b>			
Sueldos y salarios	54.993	68.646	(13.653)
Seguros y prestaciones sociales	15.492	15.812	(320)
Otros gastos sociales	-	3.584	(3.584)
Compras y aprovisionamientos	18.600	2.251	16.349
Servicios exteriores	29.530	28.504	1.026
Otros gastos de explotación	-	4.793	(4.793)
Amortización del inmovilizado	-	1.341	(1.341)
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>118.615</b>	<b>124.931</b>	<b>(6.316)</b>
<b>CAPITAL</b>			
<b>RECURSOS</b>			
Aportación al Fondo Patrimonial	6.000	6.000	-
Subvenciones de capital	-	3.300	(3.300)
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>6.000</b>	<b>9.300</b>	<b>(3.300)</b>
<b>DOTACIONES</b>			
Inversión inmovilizado material	1.500	7.394	(5.894)
Inversión inmovilizado inmaterial	4.500	2.110	2.390
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>6.000</b>	<b>9.504</b>	<b>(3.504)</b>

Importes en miles de pesetas.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D

**Liquidación del presupuesto de explotación y de capital 1996**

CONCEPTOS	PRESUPUESTO APROBADO (a)	REALIZADO (b)	AJUSTES	CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS	SALDO PRESUPUESTARIO (a-b)
<b>EXPLOTACIÓN</b>					
<b>INGRESOS</b>					
Tasas y otros ingresos	5.624	11.900	-	11.900	(6.276)
Transferencias corrientes	131.088	145.045	(5.930)	139.115	(13.957)
Ingr. patrim., intereses (*)	100(*)	969	-	969	(869)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>136.812(*)</b>	<b>157.914</b>	<b>(5.930)</b>	<b>151.983</b>	<b>(21.102)(*)</b>
<b>GASTOS</b>					
Remuner. al personal	96.664	91.057	-	91.057	5.607
Bienes y servicios	37.449	54.884	-	54.884	(17.435)
Amort. del inmovilizado	2.699	3.259	-	3.259	(560)
Ajustes de periodific.	-	2.818	(2.818)	-	(2.818)
Variación de existencias	-	-	879	879	-
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>136.812</b>	<b>152.018</b>	<b>(1.939)</b>	<b>150.079</b>	<b>(15.206)</b>

CONCEPTOS	PRESUP. APROBADO (a)	MODIFIC. (b)	PRESUP. DEFINITIVO (c) = (a-b)	REALIZADO (d)	AJUSTES	CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS	SALDO PRESUP. (c-d)
<b>CAPITAL</b>							
<b>RECURSOS</b>							
Rec. generados op. ejerc. anterior (*)	2.149(*)	-	2.149	-	-	-	2.149
Otras subv. capital	851	100.000	100.851	100.000	(85.000)	15.000	851
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>3.000</b>	<b>100.000</b>	<b>103.000</b>	<b>100.000</b>	<b>(85.000)</b>	<b>15.000</b>	<b>3.000</b>
<b>DOTACIONES</b>							
Inversiones reales	3.000	-	3.000	3.250	(3.250)	-	(250)
Subv. de capital trasp. a explotación	-	100.000	100.000	30.400	(15.400)	15.000	69.600
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>3.000</b>	<b>100.000</b>	<b>103.000</b>	<b>33.650</b>	<b>(18.650)</b>	<b>15.000</b>	<b>69.350</b>

Importes en miles de pesetas.

Fuente: Liquidaciones del presupuesto presentadas por la AETM una vez reelaboradas por la Intervención Adjunta para la Seguridad Social.

(\*): En la partida de recursos de capital para "Recursos generados por las operaciones, ejercicio anterior" la Ley de presupuestos para 1996 aprueba un importe de 2.149 miles de pesetas, tal como hemos presentado en la columna de "Presupuesto aprobado". A pesar de esto, la AETM presenta como presupuesto aprobado dicho importe como ingresos de explotación para "Ingresos patrimoniales, intereses". Así, en lugar de los 100.000 pesetas que hemos recogido en el cuadro de acuerdo con la Ley, la AETM presenta 2.249 miles de pesetas, mientras que los "Recursos generados por las operaciones, ejercicio anterior", que la AETM presenta en la columna "Presupuesto aprobado" sin asignación, los hemos presentado en el cuadro de acuerdo con lo establecido en la Ley, es decir, por 2.149 miles de pesetas.

### **3.2. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1995**

#### **3.2.1. Análisis de la Liquidación del presupuesto de explotación de 1995**

La Liquidación del presupuesto de explotación de la AETM correspondiente al ejercicio 1995 presenta un superávit de 1,06 MPTA como consecuencia del total de ingresos y gastos liquidados, 125,99 MPTA y 124,93 MPTA, respectivamente. Si nos basamos en estos datos presentados por la AETM, observamos que dicho superávit lo originan las desviaciones, tanto en ingresos como en gastos, motivados por los aspectos concretos que comentamos a continuación:

- Ingresos superiores a los previstos en 7,38 MPTA, como consecuencia de:
  - . el mayor número de servicios prestados a terceros con respecto a los presupuestados, por 2,64 MPTA,
  - . la consecución de determinadas ayudas procedentes principalmente del FISS, la CIRIT, la Comunidad Europea y determinados organismos internacionales, que no habían sido presupuestados, por 3,38 MPTA,
  - . los ingresos financieros, de 1,36 MPTA, que no habían sido presupuestados.
- Gastos superiores a los presupuestados en 6,32 MPTA, básicamente como consecuencia de:
  - Los gastos referentes a "Otros gastos de explotación" (que recoge la parte de IVA soportado no deducible mencionado en el epígrafe 2.4.8 de este informe) y a "Amortización del inmovilizado" que se han liquidado por un total de 6,13 MPTA, que no habían sido presupuestadas.
  - Los gastos por "Sueldos y salarios" no preveían ninguna otra incorporación a la plantilla de la AETM que la de los funcionarios procedentes del DSySS. La contratación durante 1995 de los cinco nuevos profesionales no prevista en el presupuesto era imprescindible según la AETM para hacer frente al cumplimiento de las tareas preestablecidas y es la que ha motivado un exceso sobre el gasto presupuestado por "Sueldos y salarios" de 13,65 MPTA. Si bien el artículo 27.1 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1995 prohíbe la tramitación de expedientes de ampliación o de reestructuración de plantilla, la permite en caso de que el incremento del gasto público que deriva se compense con la reducción de otros gastos corrientes. Claro está que la AETM ha alcanzado una considerable contención de gasto en determinadas partidas incluidas en "Compras y aprovisionamientos" por un total de 16,35 MPTA, que ha compensado con creces el incremento de gastos de personal que han producido los incrementos de plantilla no presupuestados.

Con relación a la Liquidación del presupuesto de explotación de 1995 presentada por la AETM, hemos llevado a cabo un análisis referente a los conceptos e importes liquidados, recogidos en la columna "Realizado" y, además, la hemos

comparado con los ingresos y los gastos, ya analizados en anteriores epígrafes de este informe, que figuran en la Cuenta de pérdidas y ganancias. Como resultado de esto se han detectado dos aspectos que hay que comentar:

- 1) Determinadas partidas del presupuesto presentan una liquidación no del todo correcta por los motivos que para cada una de ellas ya han sido mencionados al analizar su contabilización en la Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 2) Determinados conceptos han sido liquidados como partida presupuestaria cuando, a pesar de tener que recogerse en la Cuenta de pérdidas y ganancias, son conceptos no presupuestarios. También hay gastos que hay que liquidar en el presupuesto aunque no aparezcan en la Cuenta de pérdidas y ganancias. Estos dos tipos de partida representan los ajustes o las partidas de conciliación entre lo "Realizado" de la Liquidación presupuestaria y lo que se ha contabilizado como ingreso o gasto en la Cuenta de pérdidas y ganancias.

Así, con relación a estos dos aspectos hay que especificar los casos siguientes:

- a) Subvenciones de explotación: estos ingresos del presupuesto de explotación recogen en su liquidación tanto la subvención del año del SCS, 117,62 MPTA, como la parte de las ayudas obtenidas de la CIRIT en 1995 que se han destinado a financiar gastos y que la AETM presenta por 1,20 MPTA. De acuerdo con lo que se ha mencionado en el epígrafe 2.4.3 de este informe, habría que liquidar con respecto a esta parte de la ayuda de la CIRIT 0,6 MPTA más, es decir, 1,80 MPTA, de manera que el total a liquidar en el presupuesto de explotación por ingresos en concepto de "Subvenciones de explotación" debería ser de 119,42 MPTA en lugar de los 118,82 MPTA presentados por la AETM.
- b) Aportaciones externas de capital traspasadas a resultados: los ingresos por este concepto, 1,08 MPTA, recogen la parte de las ayudas obtenidas de la CIRIT y del FISS en 1995 que se ha destinado a financiar las amortizaciones de las inversiones a las que han dado lugar las ayudas. Sin tener en cuenta las observaciones que se hacen en el epígrafe 2.4.3 con relación al importe de estos ingresos, hay que destacar ahora, desde el punto de vista presupuestario que, de la misma manera que la dotación a la amortización del inmovilizado no es un concepto de naturaleza presupuestaria (véase el próximo apartado d)), tampoco lo son estas aportaciones que las financian y, por lo tanto, no deberían haberse liquidado en el presupuesto.
- c) Compras y aprovisionamientos: dentro de este concepto de gasto la AETM liquida únicamente determinados gastos por la compra de material para publicar sus informes, por 3,77 MPTA y, a este importe le resta 1,51 MPTA de la "Variación de existencias", positiva en este ejercicio. El concepto "Variación de existencias" no es de naturaleza presupuestaria y, por lo tanto, independientemente de su signo, no debería haberse liquidado en el presupuesto.

- d) Amortización del inmovilizado: estos gastos no tienen naturaleza presupuestaria y, por este motivo la Ley de presupuestos no preveía ningún importe, tal como puede observarse en la columna de "Presupuesto aprobado". Así, la amortización no debería incluirse en la Liquidación del presupuesto de explotación. A pesar de esto, la AETM la ha liquidado por 1,34 MPTA.
- e) Ajustes de periodificación activos: este concepto no aparece en la Liquidación del presupuesto de explotación del ejercicio pero, tal como se ha comentado en el epígrafe 2.3.5, recoge en el ejercicio 1995 gastos pagados anticipadamente correspondientes a ciertas licencias de uso de software. El principio de devengo que rige la contabilización del gasto hace que no aparezcan en la Cuenta de pérdidas y ganancias sino en el activo del Balance pero, presupuestariamente, el gasto debería haber sido liquidado por los 0,09 MPTA que constan en el activo del Balance.

A la Liquidación del presupuesto de explotación presentada por la AETM se debería incorporar las correcciones cuantificadas que se derivan de los comentarios de los anteriores apartados comprendidos entre a) y e). La incorporación de las correcciones a) a e) reducirían el superávit de explotación de 1995 presentado por la AETM, de los 1,06 MPTA hasta 0,32 MPTA.

Hay que tener en cuenta que también se debería incorporar a la corrección del superávit otros aspectos mencionados a lo largo del informe pero que no han podido ser cuantificados, como por ejemplo los relacionados con los criterios aplicados por la AETM en cuanto a la repercusión y la deducibilidad del IVA o en cuanto a las declaraciones del impuesto sobre sociedades.

### **3.2.2. Análisis de la Liquidación del presupuesto de capital de 1995**

La Liquidación del presupuesto de capital de la AETM correspondiente al ejercicio 1995 presenta un déficit de 0,20 MPTA como consecuencia del total de recursos y dotaciones liquidados, 9,30 MPTA y 9,50 MPTA, respectivamente. Si nos basamos en estos datos presentados por la AETM, observamos cómo las desviaciones originan dicho déficit, tanto en ingresos como en gastos, motivados por los aspectos concretos que comentamos a continuación:

- recursos superiores a los previstos en 3,30 MPTA, como consecuencia de las ayudas obtenidas principalmente del FISS y la CIRIT, que no habían sido presupuestados,
- dotaciones superiores a las presupuestadas en 3,50 MPTA, como consecuencia de inversiones, principalmente de equipos informáticos y mobiliario, superiores a las presupuestadas o bien que no había previsto el presupuesto.

Con relación a la Liquidación del presupuesto de capital de 1995 presentada por la AETM, hemos analizado los conceptos y los importes liquidados, recogidos en la columna "Realizado" y, además, los hemos comparado con los recursos y las inversiones que figuran en el Balance y que ya hemos analizado en anteriores epígrafes de

este informe. Como resultado de esto, se debe destacar que el total de recursos de capital liquidados en concepto de ayudas obtenidas del FISS y la CIRIT, que deberían ser liquidados por la parte de las ayudas destinada a inversión o pendiente de aplicar en ejercicios futuros, es de 3,40 MPTA, mientras que la AETM liquida 3,30 MPTA. Por eso, la Liquidación del presupuesto de capital presentada por la AETM con un déficit de 0,20 MPTA vería reducido el déficit que quedaría en 0,10 MPTA.

### **3.3. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1996**

#### **3.3.1. Análisis de la Liquidación del presupuesto de explotación de 1996**

La Liquidación del presupuesto de explotación de la AETM correspondiente al ejercicio 1995 presenta (si tenemos en cuenta lo que se menciona en la nota (\*) a pie de cuadro del epígrafe 3.1) un superávit de 5,89 MPTA como consecuencia del total de ingresos y gastos liquidados, 157,91 MPTA y 152,02 MPTA, respectivamente. Si nos basamos en estos datos presentados por la AETM, observamos cómo las desviaciones originan dicho superávit, tanto en ingresos como en gastos, motivados por los aspectos concretos que comentamos seguidamente:

- Ingresos superiores a los previstos en 21,10 MPTA, como consecuencia de:
  - el mayor número de servicios prestados a terceros con respecto a los presupuestados, por 6,27 MPTA,
  - la consecución de determinadas ayudas procedentes principalmente del FISS, la CIRIT, la UE y determinados organismos internacionales, que han superado las previsiones presupuestadas en 13,96 MPTA,
  - los ingresos financieros que han superado los presupuestados en 0,87 MPTA.
  
- Gastos superiores a los presupuestados en 15,21 MPTA como consecuencia de:
  - los gastos anticipados (ajustes de periodificación del activo) por 2,82 MPTA que hay que liquidar y ha liquidado la AETM pero que no habían sido presupuestados,
  - los gastos por “Bienes y servicios” que incorporan diferentes conceptos han superado los presupuestados en 17,44 MPTA (principalmente “Material de oficina y servicios de reprografía y tipografía” supera el gasto presupuestado en unos 9,24 MPTA y, “Servicios de profesionales independientes”, en unos 8,02 MPTA). Esto es debido al incremento de la actividad realizada por la AETM respecto a la inicialmente prevista,
  - las amortizaciones del inmovilizado han superado en 0,56 MPTA las previsiones dado que las inversiones realizadas han superado las previstas tanto en el ejercicio 1995 como en 1996,
  - los gastos de personal han sido inferiores a los presupuestados, por un importe de 5,61 MPTA, dado que el presupuesto no había previsto que en

septiembre de 1995 causara baja un trabajador y su plaza no se ocupara hasta mayo de 1996.

Con relación a la Liquidación del presupuesto de explotación presentada por la AETM, hemos llevado a cabo un análisis referente a los conceptos e importes liquidados, recogidos en la columna "Realizado" y, además, lo hemos comparado con los ingresos y los gastos, ya analizados en anteriores epígrafes de este informe, que figuran en la Cuenta de pérdidas y ganancias. Como resultado de esto, se han detectado, nuevamente, los dos aspectos mencionados en el análisis de la Liquidación del presupuesto de explotación de 1995, pero, además, hay que destacar otro relacionado con la operación que surge como consecuencia del convenio de investigación entre la AETM y el SCS analizado en el epígrafe 2.3.9 de este informe.

Así, en relación con los tres aspectos, hay que especificar los casos siguientes:

a) Transferencias corrientes: estos ingresos del presupuesto de explotación se liquidan por un total de 145,04 MPTA. Este total incluye lo liquidado referente a los conceptos siguientes:

- la subvención del año del SCS, 127,06 MPTA, correctamente liquidada,
- las ayudas de la Comunidad Europea y de varios organismos internacionales por 6,10 MPTA, correctamente liquidados,
- la parte de las ayudas obtenidas tanto en 1995 como en 1996 de la CIRIT y del FISS que se han destinado a financiar gastos de 1996 y que la AETM presenta por 4,90 MPTA. De acuerdo con lo que se ha dicho en el epígrafe 2.4.3 de este informe, habría que liquidar para esta parte de las ayudas un importe de 5,25 MPTA. Hay que destacar también que, dentro de este importe, una parte, 0,70 MPTA, ya se había liquidado como recurso en la Liquidación del presupuesto de capital de 1995, ya que era la parte de las ayudas que al final de aquel año estaba pendiente de aplicar y que, finalmente, se ha aplicado a gasto en 1996. Por eso, liquidando como más ingreso de explotación los 5,25 MPTA, en el Presupuesto de capital de 1996 habrá que presentar como más dotación dichos 0,70 MPTA,
- la parte de las ayudas del FISS y la CIRIT, de 1,05 MPTA, destinada a financiar la amortización de las inversiones de 1995 y de 1996, a las que las ayudas han dado lugar. Igual que hemos comentado en el apartado b) del epígrafe 3.2.1, hay que destacar que este no es un concepto de naturaleza presupuestaria y, por lo tanto, no debería haberse liquidado en el presupuesto.
- la parte de las ayudas del FISS y la CIRIT que han quedado como pendientes de aplicación al final del ejercicio 1996, por 5,93 MPTA. Sin embargo, este concepto se debería liquidar, tal como se había hecho en el ejercicio 1995, como recurso del presupuesto de capital y no de explotación y, además, de acuerdo con los datos del análisis realizado en el epígrafe 2.4.3, el importe debería ser de 7,53 MPTA.

Además de los anteriores comentarios en relación con el desglose de las "Transferencias corrientes", hay que tener en cuenta el efecto que en esta partida debería haber supuesto el convenio de investigación firmado entre la AETM y el SCS, analizado en el epígrafe 2.3.9. Lo que se ha dicho en aquel epígrafe tiene sus repercusiones en la vertiente presupuestaria. Así, los 100 MPTA recibidos por la AETM deberían haberse liquidado por su totalidad como más ingresos en el presupuesto de explotación y no como recursos del presupuesto de capital como ha hecho la AETM.

b) Bienes y servicios: los gastos por este concepto liquidados por la AETM representan un total de 54,88 MPTA y recogen la totalidad de los gastos de la Cuenta de pérdidas y ganancias por "Consumos de explotación", "Otros gastos de explotación" e "Impuesto sobre sociedades" de los que excluye:

- . la variación de existencias (que en el presupuesto, por lo tanto, ha sido tratada correctamente no liquidándola y presentándola como un ajuste con la Cuenta de pérdidas y ganancias por los 0,88 MPTA),
- . el gasto de 15 MPTA correspondiente a los tres estudios (mencionados en los epígrafes 2.3.9 y 2.4.3) que del total del convenio de investigación firmado con el SCS realiza directamente la AETM, sin adjudicar a terceros. Este gasto lo ha liquidado la AETM en el Presupuesto de capital, formando parte de los 30,40 MPTA que aparecen, cuando debería haberse liquidado en el Presupuesto de explotación.

En relación también con el convenio con el SCS pero, por la parte que la AETM adjudica a terceros, de la misma manera que al final del anterior apartado a) hemos comentado que los recursos deberían haberse liquidado en el Presupuesto de explotación en lugar de liquidarse en el Presupuesto de capital. También debería haberse hecho así para los gastos por adjudicación a terceros. LA AETM ha liquidado únicamente 15,40 MPTA, que es la parte ya pagada a los adjudicatarios y, además, los ha liquidado en el Presupuesto de capital, formando parte de dichos 30,40 MPTA, cuando debería haberse liquidado por el total adjudicado, 85 MPTA, y como gastos del Presupuesto de explotación.

Como ya hemos mencionado, dentro de estos gastos por "Bienes y servicios" se está liquidando el gasto por el impuesto sobre sociedades por los 0,32 MPTA por los que consta en la Cuenta de pérdidas y ganancias, cuando habría que liquidarlo en el presupuesto por la liquidación final del impuesto, que según la declaración presentada por la AETM era de 0,08 MPTA. Sin embargo, hay que recordar que, según lo mencionado en el epígrafe 2.5.5, los importes declarados y contabilizados por la AETM en relación con este impuesto no se ajustan a lo establecido en la normativa fiscal.

c) Amortización del inmovilizado: estos gastos no tienen naturaleza presupuestaria y, aunque la Ley de presupuestos aprobaba una dotación de 2,70 MPTA, tal como puede observarse en la columna de "Presupuesto aprobado", no se deberían incluir en la Liquidación del presupuesto de explotación. A pesar de ello, la AETM los ha liquidado por 3,26 MPTA.

A la Liquidación del presupuesto de explotación presentada por la AETM habría que incorporar las correcciones cuantificables que se derivan de los comentarios de los anteriores apartados comprendidos entre a) y c). La incorporación de las correcciones mencionadas reduciría el superávit de explotación de 1996 presentado por la AETM de los 5,89 MPTA hasta 2,52 MPTA.

Hay que tener en cuenta que también se deberían incorporar a la corrección del superávit otras cuestiones analizadas a lo largo del informe pero que no han podido ser cuantificadas, como por ejemplo, las relacionadas con los criterios aplicados por la AETM en cuanto a la repercusión y deducibilidad del IVA o en cuanto a las declaraciones del impuesto sobre sociedades.

### **3.3.2. Análisis de la Liquidación del presupuesto de capital de 1996**

La Liquidación del presupuesto de capital de la AETM correspondiente al ejercicio 1996 presenta un superávit de 66,35 MPTA como consecuencia del total de recursos y dotaciones liquidados, 100 MPTA y 33,65 MPTA, respectivamente. Si nos basamos en estos datos presentados por la AETM, se observa cómo dicho superávit lo origina, básicamente, el hecho de haber incorporado al Presupuesto de capital tanto la modificación como la liquidación de los recursos y dotaciones procedentes del convenio de investigación con el SCS. Así:

- . los recursos del presupuesto aprobado se incrementan con dicha modificación, en 100 MPTA que son los que finalmente liquida como "Realizado",
- . las dotaciones del presupuesto aprobado se incrementan también, por el mismo motivo, en 100 MPTA, pero se liquidan únicamente por 30,40 MPTA, que incluyen los 15 MPTA previstos para el coste de los proyectos a realizar por la AETM y los 15,40 MPTA pagados a terceros del total adjudicado de 85 MPTA.

Además, en el presupuesto aprobado se habían previsto unos recursos de 2,15 MPTA procedentes del ejercicio anterior que no se han realizado y unas dotaciones para inversiones reales en inmovilizado por 3 MPTA que finalmente han subido a 3,25 MPTA.

Con relación a la Liquidación del presupuesto de capital de 1996 presentada por la AETM, hemos analizado los conceptos y los importes liquidados, recogidos en la columna "Realizado" y, además, los hemos comparado con los recursos y las inversiones que figuran en el Balance y que ya hemos analizado en anteriores epígrafes de este informe. Como resultado de ello han surgido una serie de hechos, de los cuales algunos ya se han mencionado en el epígrafe 3.3.1 anterior por el efecto que tienen en el presupuesto de explotación y que resumimos seguidamente:

a) Convenio con el SCS: como hemos comentado en el epígrafe 3.3.1, la AETM ha tratado el convenio de investigación con el SCS incorporándolo a la Liquidación del presupuesto de capital cuando correspondía haberlo liquidado en el Presupuesto de explotación. Por eso:

- . los recursos de 100 MPTA que genera el convenio se deberían recoger en el Presupuesto de explotación y no en el de capital.
- . las dotaciones por el coste de los proyectos que surgen de dicho convenio, tanto los que debe realizar directamente la AETM como los adjudicados a terceros, se deberían liquidar en el Presupuesto de explotación por el total de 100 MPTA y no en el de capital en el que se han liquidado por 30,40 MPTA.

b) Recursos generados por las operaciones (ejercicio anterior): este concepto se presupuestó por 2,15 MPTA previendo un superávit por este importe en el presupuesto del ejercicio 1995 que se tendría traspasar como más recursos del ejercicio 1996. Finalmente la AETM, a pesar de haber presentado las liquidaciones presupuestarias del ejercicio 1995 con superávit, no liquida ninguno de sus importes en el "Realizado".

c) Ayudas FISS y CIRIT pendientes de aplicación: de acuerdo con lo que se ha dicho en el apartado a) del epígrafe 3.3.1, los importes de las ayudas obtenidas en el ejercicio 1996 no aplicados a gasto durante el ejercicio, se debían liquidar como más recursos del presupuesto de capital y no del de explotación en el que, además, se han liquidado por 5,93 MPTA cuando de los cálculos realizados se desprende que había que liquidar 7,53 MPTA.

d) Traspaso a ingresos de explotación: en el apartado a) del epígrafe 3.3.1 se ha dicho cómo una parte de las ayudas del FISS y la CIRIT ha sido destinada a financiar gastos de 1996 por un importe de 5,25 MPTA (la AETM había liquidado 4,90 MPTA) pero hay que destacar que parte de este importe, concretamente 0,70 MPTA, ya había sido liquidado como recursos pendientes de aplicar en el presupuesto de capital del ejercicio 1995. Por eso, en el presupuesto de capital de 1996 había que liquidar esta parte como más dotación.

Si a la Liquidación del presupuesto de capital presentada por la AETM aplicamos las correcciones que se derivan de los comentarios de los anteriores apartados a), c) y d), el superávit de capital de 1996, de 66,35 MPTA, se reduce hasta quedar en 3,58 MPTA. A este último importe también se deberían incorporar los posibles recursos por superávits del presupuesto del ejercicio 1995 mencionados en el apartado b) que no han podido ser cuantificados ya que existen ciertas cuestiones analizadas a lo largo del informe que tampoco hemos podido cuantificar para presentar una corrección global del déficit o del superávit de los presupuestos de cada uno de los ejercicios.

## **4. FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD**

### **4.1. INTRODUCCIÓN**

Dentro de la fiscalización de los estados financieros y de las liquidaciones presupuestarias se han hecho comentarios sobre aspectos legales de carácter contable,

presupuestario, laboral, fiscal, etc. En este capítulo la fiscalización de la legalidad se centra en los procedimientos utilizados en la contratación y en el diseño y la elaboración del PAIF.

## **4.2. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

### **4.2.1. Legislación aplicable y procedimientos de contratación básicos**

Con esta fiscalización se analiza el cumplimiento de la legalidad con respecto a los procedimientos de contratación que ha utilizado la AETM.

La AETM es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia cuya actividad contractual debe regirse íntegramente por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas, de ahora en adelante LCAP. La AETM queda incluida en el ámbito de aplicación de la LCAP de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 de esta ley. Además, la Junta Consultiva de Contratación de la Generalidad, en sesión del 6.6.95, a la vista de los criterios establecidos en dicho artículo, incluyó la AETM entre aquellas entidades públicas de la Generalidad que quedan íntegramente sometidas a la Ley.

Hay que destacar que antes de la entrada en vigor de dicha Ley en junio de 1995, la AETM, de acuerdo con la antigua legislación en materia de contratación, debía cumplir solo los principios generales de publicidad y concurrencia. Para ello, era necesario que el Consejo de Administración tuviera establecidos unos procedimientos de contratación y unos límites cuantitativos que prefijaran los procedimientos a seguir para la adjudicación de los diferentes bienes y servicios. La AETM no tenía establecidos unos procedimientos generales de contratación. Hay que destacar, sin embargo, que los estatutos de la AETM establecen que el Consejo de Administración puede delegar al director varias funciones, entre ellas las referentes a la contratación que realice la entidad. El 27.2.95, el Consejo de Administración delega a la directora las facultades de contratación, siempre que no superen los límites para la contratación directa que establece la legislación estatal en materia de contratación.

### **4.2.2. Procedimientos de contratación de la AETM**

#### ***4.2.2.1. Procedimientos de contratación en el ejercicio 1995***

A continuación presentamos el resumen de los proveedores o profesionales independientes de los que, durante el ejercicio 1995, la AETM ha recibido servicios o suministros por un importe superior a 2 MPTA.

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA – INFORME 13/1998-D

PROVEEDOR (o PROF. INDEP.) DE BIENES O SERVICIOS	TOTAL 1995 FACTURADO A LA AETM
Dell Computer, SA	6.337
Tipografia, offset i fotocomposició l'Abecedari	4.232
Manpower Team ETT, SA	3.750
A. Boland	2.332
A. Lorenzo	2.300

Importes en miles de pesetas, IVA incluido.

Hemos analizado los procedimientos de contratación aplicados por la AETM con respecto a los proveedores de bienes o servicios del anterior detalle, análisis que resumimos a continuación:

- Dell Computer, SA: la AETM no ha formalizado contrato de suministro con este proveedor y la única documentación de la que dispone son las diferentes facturas que sumadas ascienden a 6,34 MPTA. No se ha aplicado para la adquisición del material informático que este proveedor suministra ningún procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia y, en concreto, tampoco existe documentación que acredite que la AETM haya solicitado ofertas a otras empresas suministradoras de este tipo de material.
- Tipografia, offset i fotocomposició l'Abecedari: la AETM adjudica a este proveedor el suministro de un lote de material de papelería y similar necesario para la edición de informes por un presupuesto de 2,62 MPTA IVA incluido, después de analizar otras dos ofertas de posibles proveedores que eran más costosas. Esta adjudicación dio lugar al correspondiente contrato de fecha 13.1.95 en el que se establecía dicho importe como importe del contrato y como duración un año. Finalmente, sin embargo, el total de gastos por suministros de este proveedor fue, durante el ejercicio 1995, de 4,23 MPTA IVA incluido, sin que la diferencia con lo contratado fuera específicamente documentada ni, junto con el resto de documentación relacionada con dicho contrato, archivada en un expediente de contratación.
- Manpower Team ETT, SA: la AETM firmó con este proveedor un convenio marco de prestación de servicios de fecha 26.5.95 a fin de disponer de personal destinado a cubrir posibles necesidades coyunturales. Tampoco en este caso la AETM ha solicitado ofertas a otras empresas como garantía mínima de los principios de publicidad y concurrencia.
- A. Boland: la AETM firmó el 1.1.95 un contrato con esta profesional independiente por importe de 2,33 MPTA para que llevara a cabo la parte de análisis económicos que requieren algunos de los proyectos de evaluación que realiza la AETM. Para este caso no hay documentación que sustente los motivos de la adjudicación, ni se han solicitado otras ofertas.
- A. Lorenzo: la AETM firmó con este profesional independiente tres contratos, con fechas de 20.1.95, 21.4.95 y 1.11.95, por importes de 0,61 MPTA,

1,28 MPTA y 0,41 MPTA, respectivamente, para servicios de traducción al inglés. La AETM no ha solicitado otras ofertas ni ha aplicado otros procedimientos mínimos para garantizar los principios de publicidad y concurrencia.

#### **4.2.2.2. Procedimientos de contratación en el ejercicio 1996**

A diferencia del ejercicio 1995, en este ejercicio 1996 la LCAP ya está en vigor desde que empezó el año. Hemos observado cómo, con relación a diferentes servicios y suministros, la AETM ha puesto en práctica algunos procedimientos de contratación. Estos casos han sido:

- Tipografía, offset i fotocomposició l'Abecedari: existe resolución de la dirección de la AETM del 22.7.96 en que se incoa y se aprueba el gasto para el expediente de contratación para la edición de un total de 2.500 copias de diferentes informes realizados por la AETM. Esta resolución establece también la incorporación al expediente del Pliego de cláusulas administrativas particulares para el suministro por el procedimiento negociado. Adicionalmente existe la resolución de la dirección de la AETM del 26.7.96 por la que se adjudica el suministro a dicho proveedor por un importe de 2,26 MPTA IVA incluido y se autoriza la formalización del contrato. El contrato se firma, por el importe de adjudicación, el 29.7.96 y genera una factura con fecha 7.9.96 por el mismo importe. Finalmente, sin embargo, el total de gastos por suministros de este proveedor fueron, durante el ejercicio 1996, de 9,87 MPTA IVA incluido, sin que la diferencia con lo contratado fuera específicamente documentada ni, junto con el resto de documentación relacionada con dicho contrato, archivada en un expediente de contratación.
- Plastificados GPM, SL: con relación a los suministros adjudicados a este proveedor se han abierto dos expedientes de contratación:
  - a) El 2.9.96 la dirección dicta una resolución en la que se incoa y se aprueba el gasto para el expediente de contratación para la adquisición de material fungible (11.000 carpetas en catalán) estableciendo también la incorporación al expediente del Pliego de cláusulas administrativas particulares para el suministro por el procedimiento negociado. Adicionalmente existe la resolución de la dirección de la AETM con fecha 6.9.96 por la que se adjudica el suministro a dicho proveedor por un importe de 2,98 MPTA IVA incluido y se autoriza la formalización del contrato. El contrato se firma, por el importe de adjudicación, el 9.9.96 y genera una factura con fecha 1.10.96 por el mismo importe.
  - b) El 6.10.96 la dirección dicta una resolución en la que se incoa y se aprueba el gasto para el expediente de contratación para la adquisición de material fungible (8.610 carpetas en varios idiomas) estableciendo también la incorporación al expediente del Pliego de cláusulas administrativas particulares para el suministro por el procedimiento negociado. Adicionalmente existe la resolución de la

dirección de la AETM con fecha 29.10.96 por la que se adjudica el suministro a dicho proveedor por un importe de 2,50 MPTA IVA incluido y se autoriza la formalización del contrato. El contrato se firma, por el importe de adjudicación, el 31.10.96 y genera una factura con fecha 25.11.96 por el mismo importe.

- M. Aymerich: en el DOGC del 31.7.96 la AETM publica el anuncio de licitación de un contrato de servicios para la realización de una revisión sistemática de la bibliografía sobre la evaluación del diagnóstico prenatal del síndrome de Down y para la realización del estudio sobre la evaluación de la calidad de vida de los enfermos de esclerosis múltiple y sus familiares. El anuncio establece como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto y como presupuesto, 2,72 MPTA. La mesa de contratación de la AETM de 9.9.96 propone al Consejo de Administración la adjudicación a la única oferta presentada. El Consejo de Administración de la AETM de 2.10.96 autoriza la adjudicación y se firma el contrato el 2.10.96 por el importe de 2,72 MPTA.

Finalmente, el total facturado por M. Aymerich durante 1996 es de 4,65 MPTA como consecuencia de otros servicios prestados durante el ejercicio 1996 relacionados con otro contrato anterior que la AETM había firmado con dicha profesional. Este anterior contrato, del 27.12.95, tenía un objeto similar al antes mencionado y se firmó por un importe de 1,93 MPTA después de que se adjudicara en este caso de manera directa dado que el importe no superaba los 2 MPTA de límite establecido por la LCAP para los contratos menores. (Hay que destacar, además, la existencia de un primer contrato de servicios del 17.7.95 con esta profesional, por 1,45 MPTA, también en concepto de un estudio de diagnóstico prenatal del síndrome de Down. Este contrato hacía referencia a servicios a prestar durante el ejercicio 1995 y, también por razones de importe, no se aplicaron los procedimientos previstos en la LCAP).

A pesar de dichos procedimientos seguidos por la AETM con relación a estos casos se detectan importantes carencias en los expedientes y en los procedimientos y formalismos tales como:

- No hay documentación que acredite que la AETM haya solicitado ofertas a un mínimo de tres empresas; tampoco se encuentra en los expedientes ninguna de las ofertas, ni siquiera las de los proveedores que finalmente han resultado adjudicatarios,
- no se constituyó mesa de contratación ni hay ningún informe o documento que justifique las adjudicaciones entre las diferentes ofertas supuestamente recibidas para cada caso,
- las resoluciones de adjudicación no especifican el motivo de selección de las ofertas ganadoras,

- la AETM utiliza como Pliego de cláusulas administrativas generales el del SCS, con el que está estableciendo una serie de aspectos a seguir en el procedimiento de adjudicación en ciertos casos excesivos por los volúmenes y los conceptos a contratar y que, posteriormente, tampoco se cumplen o no se incluyen en el contrato (criterios de composición de la mesa de contratación, penalizaciones por incumplimiento de contrato, informes técnicos de evaluación de ofertas, etc.),
- la AETM fracciona en ciertos casos los servicios que acaba concediendo de manera recurrente a un mismo proveedor. Con este fraccionamiento no se supera el límite de los 2 MPTA previsto en la LCAP para los contratos menores, lo que evita los formalismos que requieren los diferentes procedimientos de adjudicación.

Además de las carencias mencionadas, en los casos analizados no se dan circunstancias concretas de las establecidas por la LCAP que fundamenten el uso casi exclusivo del procedimiento negociado. Así, en ejercicios futuros, para los suministros y en los servicios de mayor volumen se debe atender la LCAP y seguir también los procedimientos restringidos y abiertos cuando sea adecuado.

Por otra parte, del resto de servicios y suministros recibidos por la AETM durante 1996, muchos suponen gastos inferiores a los 2 MPTA, lo que permite la aplicación del procedimiento específico de los contratos menores previsto en el artículo 57 de la LCAP en que únicamente se exige que el expediente de contratación recoja la aprobación del gasto y la correspondiente factura.

Por el análisis realizado en los anteriores capítulos de este informe hemos podido disponer de las facturas correspondientes a cualquier concepto de gasto por servicios o suministros recibidos por la AETM. Las facturas son, en todos los casos, aprobadas por la dirección de la AETM, hecho que podría representar, para los gastos inferiores a los 2 MPTA, un control similar al que requiere la LCAP para los expedientes de contratos menores. A pesar de ello, no se ha formalizado ningún expediente con relación a estos servicios y suministros asimilables a contratos menores.

También durante el 1996 la AETM ha recibido servicios y suministros de varios proveedores o profesionales independientes por importes superiores a los 2 MPTA y, a excepción de los casos analizados para Tipografía, offset i fotocomposició l'Abecedari, Plastificados GPM, SL y M. Aymerich no ha aplicado ninguno de los procedimientos de adjudicación, ni ninguno de los otros procedimientos y formalismos que exige la LCAP. A continuación presentamos el resumen de los proveedores del ejercicio que superan el límite de los 2 MPTA:

PROVEEDOR (o PROF. INDEP.) DE BIENES O SERVICIOS	TOTAL 1996 FACTURADO A LA AETM
Manpower Team ETT, SA	11.031
Tipografía, offset i fotocomposició l'Abecedari	9.869
Plastificados GPM, SL	5.480
M. Aymerich	4.653
Grupo Pacífico	2.806

Importes en miles de pesetas, IVA incluido.

Además de los tres casos analizados en anteriores párrafos se han analizado también los otros dos proveedores de servicios del anterior detalle, análisis que resumimos seguidamente:

- Manpower Team ETT, SA: los servicios que este proveedor factura a la AETM durante el ejercicio 1996 se fundamentan en el convenio marco de prestación de servicios firmado en el ejercicio 1995, mencionado en el epígrafe 4.3.2.1.
- Grupo Pacífico: este proveedor durante 1996 presta servicios para la organización de un congreso por parte de la AETM (véase el epígrafe 2.3.5). Con relación a estos servicios no se ha formalizado ningún contrato ni se han aplicado los procedimientos que establece la LCAP.

Para todos estos servicios o suministros la AETM debería haber seguido los procedimientos y formalismos exigidos por la LCAP.

### **4.3. EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, DE INVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN (PAIF)**

#### **4.3.1. Fundamentos legales**

Los artículos 28 y 29 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, establecen la obligatoriedad de elaborar un PAIF, la información que este debe recoger, así como sus plazos de realización, envío y otras condiciones. De manera análoga se expresa el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, que actualiza y refunde la Ley 10/1982, de 12 de julio de finanzas públicas de Cataluña, en los artículos 54, 55 y 56.

Estas disposiciones hacen del PAIF el documento base que debe cuantificar y explicar a priori, ejercicio por ejercicio, al departamento al que la empresa está adscrita y al Departamento de Economía y Finanzas, cuáles son los objetivos a alcanzar (en cuanto a importes y conceptos individualizados por programas de actividad o de inversión). Estos objetivos y los medios necesarios para alcanzarlos, debidamente cuantificados, deben ser la base sobre la que la empresa elabore los presupuestos de explotación y de capital. El PAIF, además, debe ser aprobado por acuerdo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Finanzas, y publicado en el DOGC.

#### **4.3.2. El Anteproyecto de presupuesto de la AETM y el PAIF**

Hay que mencionar que la AETM realiza anualmente el Anteproyecto de presupuesto en el que se analiza el cierre previsto del ejercicio en curso y las desviaciones con respecto al presupuesto que se había aprobado al inicio y en el que, basándose en estos datos, se determinan los principales importes previstos para conceptos globales a solicitar en el presupuesto del ejercicio siguiente. Hay que destacar también la elaboración por parte de la AETM de una memoria de objetivos para 1995 y de un

documento de uso interno: el Plan estratégico 1996-1998. Estos documentos contienen unos objetivos de aspecto muy genérico y de estrategia general de actuación, o bien incluyen una lista con el nombre y el origen de la solicitud de los diferentes proyectos de evaluación previstos.

Así, si bien la información contenida en dichos documentos supone un primer nivel de especificación a tener en cuenta, para que puedan tener la consideración de un PAIF, habría que incorporar más información y más detallada:

- Especificar los diferentes proyectos que se prevé realizar a lo largo del ejercicio y, en caso de la AETM, desglosar los diferentes informes de evaluación, consultas, estudios de investigación, etc., según destinatario, concepto y objetivos técnicos a alcanzar, presupuestando el coste de cada uno e incorporando la previsión de su financiación (subvención del SCS, facturación del total del coste al cliente, ayudas de la CIRIT, FISS, etc.), distinguiendo los gastos corrientes de las inversiones.
- Detallar los proyectos de aspecto plurianual predeterminando unas previsiones de gastos y de ingresos para los diferentes ejercicios que abarcan.

El PAIF, además de las previsiones detalladas según lo que se ha mencionado anteriormente, debe recoger también una memoria anual de gestión que, con el mismo detalle conceptual y material, incluya:

- El grado de cumplimiento de los objetivos prefijados para cada una de las actuaciones (evaluaciones, consultas, estudios de investigación, etc.), recogiendo las circunstancias y los motivos de las posibles desviaciones, en importe, tiempo o concepto, de lo previsto.
- Los cambios respecto a las previsiones establecidas tanto en lo que concierne a los objetivos de cada uno de los proyectos como al orden de prioridad de ejecución entre diferentes proyectos. Además, debe recoger aquellas tareas surgidas durante el año que han sido iniciadas o realizadas y que no estaban previstas en el momento de prefijar las actividades del ejercicio.

Así, además de adoptar las medidas adecuadas para que, de acuerdo con la normativa aplicable, se elabore un PAIF, se tramite adecuadamente y sea aprobado por acuerdo de Gobierno y publicado en el DOGC, el PAIF debería representar la principal herramienta de control y de información de la gestión de la AETM.

## **5. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN**

Para poder llevar a cabo una fiscalización de la gestión de la empresa hace falta que existan:

a) Unos objetivos preestablecidos de manera específica y cuantificada. De la revisión de estos y de su grado de cumplimiento la fiscalización debe poder concluir sobre la gestión de la empresa en términos de eficacia.

b) Unos mecanismos de control y seguimiento con relación a las diferentes actuaciones con respecto a las que se han especificado y cuantificado previamente los objetivos. De la revisión de estos mecanismos de control y, concretamente, de la contabilidad de costes, la fiscalización debe poder concluir sobre la gestión de la empresa en términos de economía.

Los objetivos mencionados en el apartado a), si bien la AETM los ha preestablecido de manera genérica en diferentes documentos (anteproyectos de presupuesto o memoria de objetivos), no se encuentran suficientemente detallados por tipo de actividad ni específicamente cuantificados. Este hecho no nos permite disponer de un punto de referencia concreto para poder analizar su grado de cumplimiento.

Los mecanismos de control mencionados en el apartado b), si bien la AETM inicia la implantación de la contabilidad de costes en el ejercicio 1997, eran inexistente en los ejercicios 1995 y 1996, ejercicios objeto de esta fiscalización.

La falta de concreción cuantificada de objetivos y de mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones que desarrolla la AETM no hace posible realizar una fiscalización que permita una evaluación de la gestión llevada a cabo por la empresa.

## **6. CONCLUSIONES FINALES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Como resultado de nuestra fiscalización de los estados financieros, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996, hay que concluir que el efecto de las observaciones que se incluyen en el presente informe no nos permiten opinar satisfactoriamente con respecto a la representatividad del Balance y la Cuenta de pérdidas y ganancias de la AETM como reflejo de su situación patrimonial, financiera y del resultado de las actividades obtenido en los ejercicios 1995 y 1996, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Hay que tener presente que, al referirse este informe a los dos primeros ejercicios de actividad de la AETM, sus actuaciones, la determinación y la aplicación de procedimientos administrativos y contables están todavía en una fase incipiente y

de desarrollo. Por otra parte, el limitado volumen de los recursos gestionados por la AETM hace que cualquier observación hecha en este informe sea de escasa materialidad. Su relevancia, pues, se debe no tanto a su importe en términos cuantitativos, como a su significación en los procedimientos contables utilizados por la entidad y su impacto en sus estados financieros.

Las principales observaciones y recomendaciones referentes al Balance y a la Cuenta de pérdidas y ganancias se resumen a continuación.

## 1. INMOVILIZADO UTILIZADO Y NO CONTABILIZADO

De la revisión general del inmovilizado material se desprende que la AETM no es propietaria de las oficinas en las que desarrolla su actividad. Las oficinas fueron cedidas gratuitamente por la Diputación de Barcelona al DSySS, pero el DSySS y la AETM no han formalizado ningún documento por el que el DSySS ceda los locales o conceda el derecho de uso a la AETM. El DSySS tampoco factura ningún importe a la AETM en concepto de alquiler de las oficinas.

El DSySS y la AETM deberían formalizar la cesión de los locales que usa la AETM.

Además la AETM hace uso de una serie de elementos de inmovilizado (por ejemplo, mobiliario y otro inmovilizado) que no constan en su activo dado que son propiedad del DSySS. Una valoración aproximada de dichos elementos con fecha de noviembre del 1996, que el DSySS facilita a la AETM, los cuantifica en unos 5,73 MPTA. A pesar de ello, dado que la práctica de cesión gratuita de bienes es constante, habría que actualizar dicha valoración teniendo en cuenta la amortización acumulada.

Es necesario que se formalice la adscripción o la cesión de uso de estos bienes a la AETM mediante un inventario valorado y actualizado; como elementos utilizados en su actividad, la AETM debe reflejarlos en el activo del Balance y deben suponer el correspondiente gasto anual por dotación a la amortización.

## 2. EXISTENCIAS

Las existencias recogen material de oficina diverso e impresos, cuyo destino puede ser el uso interno, la información y propaganda a clientes y la emisión de informes de evaluación. Se ha observado que:

### A) CONTROL FÍSICO

La AETM no tiene implantado un control físico de inventario permanente, cuando por las existencias de que se trata podría llevarse a cabo con simples hojas de anotación de entradas y salidas. Por otra parte, visto el poco espacio de que dispone la AETM para almacenar, gran parte de las existencias están en el almacén del único proveedor de este material, hecho que supone un mayor riesgo de control físico.

Para evitar esto, sería necesario realizar un control físico permanente y, de acuerdo con las necesidades de material de cada momento, pactar con el proveedor los suministros adecuados de material a medida que se generan las necesidades.

Sin embargo, los responsables de la AETM nos han comunicado que en el año 1998 ya ha sido implantado un sistema de control físico permanente.

## B) VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN

Determinadas existencias, principalmente dosieres y trípticos destinados a información y propaganda a clientes, se distribuyen gratuitamente, lo que requeriría no contabilizar este material como existencias sino como gasto.

Si se tienen en cuenta estos repartos gratuitos y, además, el tipo de material que se recoge como "Existencias" así como la poca importancia relativa que representan, sería más adecuado no activarlas como tales, sino contabilizarlas como gastos por material de oficina.

## 3. AYUDAS DEL FISS Y LA CIRIT

### A) CONTROLES PARA LA CONTABILIZACIÓN

Las ayudas recibidas del FISS, de la CIRIT y de la Comunidad Europea se destinan a la ejecución de proyectos de evaluación de tecnologías médicas. La ejecución de los proyectos requiere tanto realizar ciertas adquisiciones de inmovilizado como incurrir en determinados gastos. En función de la parte destinada a cada necesidad, inversión o gasto, la ayuda recibida queda contabilizada:

- por la parte destinada a inversión y por la parte pendiente de aplicación en ejercicios futuros, como subvención de capital en las cuentas del pasivo de "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios". La parte destinada a inversión se va traspasando a ingresos, como "Aportaciones externas transferidas a resultados" en la Cuenta de pérdidas y ganancias, por el mismo importe que en cada ejercicio se amortizan los bienes que financian,
- por la parte que finalmente se destina a gasto se traspasa directamente y por el mismo importe a ingresos, como "Aportaciones externas a la explotación" de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

Para una correcta aplicación de este criterio contable es necesario un control del destino real al que se aplican las ayudas recibidas. Si bien hemos podido relacionar las facturas de los bienes adquiridos con parte de las ayudas mencionadas, la AETM no tiene implantado ningún control con relación a los gastos concretos que se financian con otra parte de las ayudas. Además, la falta de estos controles y su seguimiento han originado un error a la hora de clasificar el traspaso a ingresos de 1995 de las ayudas de la CIRIT por un importe de 0,6 MPTA que se debía clasificar

como "Aportaciones externas a la explotación" y se ha clasificado como "Aportaciones externas transferidas a resultados".

Hace falta que la AETM implante un control específico con relación a los gastos financiados con parte de dichas ayudas a fin de contabilizarlos correctamente de acuerdo con su destino real.

#### B) IMPORTES DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL FISS EN 1996: EFECTO CONTABLE

Desde 1996, a diferencia de lo que sucedía hasta 1995, la AETM recibe las ayudas del FISS de manera directa, es decir, sin la participación del ICS en el proceso de tramitación. Hasta 1995 esta participación del ICS suponía que el 10%, que los presupuestos de las ayudas recogían como gastos generales, era retenido por el ICS en concepto de intermediación. El cambio de procedimiento que se produce desde 1996 supone para la AETM el cobro del total de la ayuda (sin el descuento del 10%). Este cambio, sin embargo, no lo tuvo en cuenta en la contabilización, lo que ha supuesto una infravaloración de las cuentas relacionadas con las ayudas ("Deudores varios" del activo, "Ingresos a distribuir en diferentes ejercicios" del pasivo y "Aportaciones externas a la explotación" de la Cuenta de pérdidas y ganancias).

#### 4. CONVENIO DE INVESTIGACIÓN CON EL SCS

La AETM firmó con el SCS un convenio de investigación en relación con el que el SCS concede a la AETM una subvención de 100 MPTA. De este importe, la AETM destina 15 MPTA a la realización de tres proyectos de evaluación que lleva a cabo la misma AETM durante el ejercicio. El resto, 85 MPTA, lo destina a la adjudicación a terceros (un total de 19 grupos investigadores de diferentes hospitales y centros de investigación sanitaria de Cataluña) para que realicen un total de 15 proyectos de investigación.

Con relación a esta adjudicación a terceros, la AETM ha llevado a cabo toda una serie de actuaciones (delimitación previa de la investigación, formalización de la convocatoria, análisis de las 71 propuestas recibidas, selección y adjudicación, etc.) y ha firmado 19 convenios. A pesar de todo, la AETM interpreta que su actuación es de mera intermediación de cobro del SCS y pago a los diferentes grupos investigadores de dichos 85 MPTA y, por eso, la contabilización tan solo ha afectado a las cuentas de "tesorería" y de "Acreedores a corto plazo por depósitos y fianzas recibidos".

Entendemos que la actuación de la AETM en relación con los 85 MPTA a adjudicar a terceros no es únicamente una actuación de intermediación y que, por lo tanto, la contabilización de la operación por dicho importe debería haberse reflejado como más ingreso de explotación en la Cuenta de pérdidas y ganancias de 1996 y, también, como más gasto, desde el momento en que se produce la adjudicación a terceros. Así, si bien el efecto neto en la Cuenta de pérdidas y ganancias sería nulo, para representar correctamente la situación financiera de las actividades de la AETM durante el ejercicio, la Cuenta de pérdidas y ganancias debería haber recogido la operación tanto en el debe como en el haber.

Adicionalmente, la parte pendiente de pago a 31.12.96, 69,6 MPTA, en lugar de clasificarla en la cuenta de "Acreedores a corto plazo por fianzas y depósitos recibidos" haría falta clasificarla como "Acreedores por subvenciones concedidas" y, además, desglosando entre el exigible a corto plazo y el exigible a largo plazo que, de acuerdo con nuestros cálculos es, a 31.12.96: 45,55 MPTA a corto plazo y, 24,05 MPTA a largo plazo.

## 5. SUBVENCIONES CORRIENTES DEL SCS

En los ejercicios 1995 y 1996, las correspondientes Leyes de presupuestos de la Generalidad asignaron a la AETM, 117,61 MPTA y 127,06 MPTA, respectivamente, como subvenciones corrientes anuales procedentes del SCS.

Una subvención lo es siempre que no obligue a una contraprestación por parte del ente subvencionado. No es este el caso de la AETM que, como contraprestación a las subvenciones, debe hacer frente a las peticiones de servicios del SCS, ya sea mediante la emisión de informes, o bien respondiendo a consultas para evaluación de tecnologías. Por eso, y por el hecho de que la AETM se haya constituido como empresa, entendemos que las subvenciones corrientes no son el mecanismo adecuado para el funcionamiento normal de la AETM y su relación con el SCS.

La prestación de servicios de la AETM al SCS debería dar lugar a una facturación y no ser la contraprestación a una subvención corriente. Además, como consecuencia de este tratamiento, hay que destacar otros aspectos:

- la AETM, al facturar al SCS, debería hacerlo repercutiéndole el IVA correspondiente y, por lo tanto, el coste de IVA que soporta la AETM como gasto no deducible por el coste de los servicios que presta al SCS lo debería soportar finalmente el SCS (véase el punto 7 A) de este epígrafe),
- la AETM debería haber acordado con el SCS un límite de los servicios a prestar como contraprestación de la subvención concedida. Si bien existe una memoria que preestablece anualmente, pero de manera genérica, los proyectos de evaluación e investigación que la AETM debe prestar al SCS, durante el ejercicio la AETM asume adicionalmente un importante número de proyectos sin que se le concedan más recursos que los presupuestados como subvención. Además, hay que implantar un control de costes de las tareas realizadas, lo que permitirá efectuar un seguimiento para determinar si la subvención del año recibida es o no es suficiente para cubrir la totalidad de los costes necesarios para prestar los servicios al SCS. Los responsables de la AETM manifiestan que en el ejercicio 1997 se ha iniciado el diseño y la implantación del sistema de contabilidad de costes.

## 6. CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN Y OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

### A) CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS INCLUIDAS EN CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN

De las diferentes cuentas de gasto que la AETM incluye como "Consumos de explotación", de acuerdo con el PGC, únicamente habría que recoger la referente a "Variación de existencias". Por lo tanto, las cuentas de gasto del grupo 62 del PGC que hacen referencia a "Arrendamientos y cánones", "Reparación y conservación", "Servicios de profesionales independientes", "Transportes", "Seguros", etc.) y la cuenta 631 "Tributos", que la AETM presenta dentro de los "Consumos de explotación" por un total de 34,79 MPTA en el ejercicio 1995 y de 62,32 MPTA en el ejercicio 1996, habría que presentarlas como gasto, pero bajo la rúbrica de "Otros gastos de explotación".

### B) OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN NO CONTABILIZADOS

La AETM no tiene contabilizados gastos por diferentes conceptos de suministros (agua, electricidad, fax, etc.). De estos gastos, que no han podido ser cuantificados, se hace cargo el DSySS cuando, tratándose de gastos de actividad de la AETM, debería suponer un cargo del DSySS a la AETM y esta recogerlas en su Cuenta de pérdidas y ganancias.

Hay que destacar también que estos gastos, junto con los derivados de la amortización de los elementos de inmovilizado utilizados y no contabilizados que se mencionan en el punto 1, deben ser tenidos en cuenta a la hora de implantar una contabilidad de costes que quiera llegar al establecimiento del coste real de las diferentes tareas realizadas y servicios prestados.

## 7. ASPECTOS FISCALES

### A) IVA

Por lo que se ha dicho en el punto 5 de este epígrafe, entendemos que los servicios que la AETM presta al SCS los debería facturar (repercutiéndole el IVA correspondiente) y no ser una contraprestación a la subvención corriente. Por este motivo, en las declaraciones del IVA y, aplicando la regla de prorrata general, se deberían haber incluido los ingresos por la subvención anual del SCS y los gastos y las inversiones que de manera proporcional están relacionados con estos ingresos. Así, en las declaraciones, con la aplicación de dicha regla, los únicos ingresos, gastos e inversiones que no deberían entrar en los cálculos de prorrateo son los referentes a las ayudas del FISS, la CIRIT y la Comunidad Europea.

Por todo eso, la AETM en la Cuenta de pérdidas y ganancias recoge como "Otros gastos de explotación" gastos por IVA soportado no deducible que se debería haber deducido después de haberlo repercutido en la facturación que se debía hacer al SCS y que, por lo tanto, reduciría los importes de dichos gastos.

Se ha observado, además, que la AETM durante 1995 no aplica la regularización que supone la regla de prorrata, hasta la declaración del último trimestre. Así, en las declaraciones de IVA de los tres primeros trimestres de 1995, al tratarse del primer ejercicio de actividades, la AETM no dispone del porcentaje de prorrata provisional a aplicar y, en lugar de solicitar a la Administración fiscal un porcentaje inicial de prorrata, decide no aplicar el prorrateo, deduciéndose la totalidad del IVA soportado. Este hecho puede haber supuesto retrasar hasta la declaración del último trimestre ciertos pagos a Hacienda correspondientes a las declaraciones de los tres primeros trimestres que debería haber liquidado al final de cada uno de ellos.

De acuerdo con la normativa, la AETM debería haber solicitado a la Administración fiscal un porcentaje de prorrata inicial a aplicar durante estos tres primeros trimestres de 1995.

## B) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La AETM ha presentado las declaraciones del impuesto sobre sociedades de los ejercicios 1995 y 1996 acogiendo a determinadas situaciones de exención establecidas en la normativa legal vigente:

- En el ejercicio 1995 la AETM considera que es una entidad exenta del impuesto basándose en el artículo 5 e) de la Ley 61/1978, del impuesto sobre sociedades y con el artículo 29 del Real decreto 2631/1982, del Reglamento que desarrolla dicha ley. Estos artículos establecen la exención para "... las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social..." y, además, excluyen de la exención "... los rendimientos derivados de los seguros privados...". La AETM solo declara el resultado financiero como base del impuesto y, además, se acoge a dichos artículos y al artículo 23 de la Ley 61/78 para aplicarse el tipo de gravamen reducido del 25%.
- En el ejercicio 1996, la AETM presenta la declaración considerando nuevamente que está exenta del impuesto. En este caso excluye de la base la parte de la subvención del SCS y se aplica también el tipo de gravamen del 25%. Con respecto a la nueva legislación aplicable al impuesto en 1996, la Ley 43/1995, la AETM se acoge al régimen especial de las entidades que en la anterior legislación tenían una exención parcial, régimen que la nueva ley recoge en los artículos 133 y 134.

Entendemos que la AETM no es una entidad gestora de la Seguridad Social, sino únicamente una empresa pública que presta servicios a alguna entidad gestora de la Seguridad Social, entre otras. Por lo tanto, la AETM, en los ejercicios 1995 y 1996, no estaba exenta, ni total ni parcialmente, del Impuesto sobre sociedades, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos de exención previstos en la normativa. Por eso, la AETM debería haber presentado tanto la declaración de 1995 como la de 1996 de la manera siguiente:

- Recogiendo como base del impuesto todos los rendimientos que presenta la AETM, es decir, el resultado contable antes de impuestos.
- Gravando la base al tipo general del 35%.

### C) IRPF

De la revisión de las declaraciones de IRPF presentadas por la AETM en relación con las retenciones sobre el sueldo de su personal, sobre las dietas de asistencia de los consejeros y sobre la facturación de servicios de profesionales independientes, se ha observado únicamente una falta de retenciones por valor de unos 0,75 MPTA a consecuencia de los dos casos siguientes:

- El personal funcionario procedente del DSySS que ha sido laboralizado en la segunda fase ha visto incrementadas sus retribuciones sin que esto haya supuesto el correspondiente incremento en las retenciones entre mayo y diciembre de 1995.
- Sobre una factura de 1995 correspondiente a los servicios de un profesional independiente no se ha practicado retención.

## 8. GESTIÓN CONTABLE, FINANCIERA, FISCAL Y CONTROL INTERNO

La AETM debería reforzar sus propios mecanismos de gestión contable, financiera y fiscal y establecer las técnicas adecuadas de control interno; todo esto independientemente de los servicios que por estas cuestiones tiene contratados a una empresa externa de asesoría.

### 6.2. CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS

Los presupuestos aprobados para la AETM por las Leyes de presupuestos de la Generalidad para los ejercicios 1995 y 1996 responden a una estructura propiamente presupuestaria, es decir, por capítulos y por artículos, mientras que a la hora de liquidarlos, la AETM no ha seguido esta misma estructura.

Por otra parte, en las liquidaciones presentadas por la AETM, principalmente en las referentes al ejercicio 1996 se observa lo siguiente:

- algunos de los conceptos utilizados no son los establecidos en la Ley,
- algunos de los conceptos no se recogen con el grado de detalle previsto en la Ley.

Es necesario que en las liquidaciones presupuestarias la AETM presente el presupuesto aprobado con la misma estructura, conceptos, grado de detalle y desglose que en la Ley de presupuestos de la Generalidad. La ejecución del presupuesto, recogida en la columna "Realizado" de las liquidaciones, deberá ceñirse también a la estructura, a los conceptos y a los detalles del presupuesto aprobado.

## 2. CONCEPTOS E IMPORTES LIQUIDADOS

En los epígrafes 3.2 y 3.3 de este informe se ha comentado de manera específica cada una de las observaciones que afectan a las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1995 y 1996, tanto con respecto a los presupuestos de explotación como a los presupuestos de capital. Estas observaciones hacen referencia al efecto que los siguientes aspectos tienen en las liquidaciones presupuestarias:

- Las observaciones y recomendaciones destacadas y cuantificadas en relación con la fiscalización del Balance y la Cuenta de pérdidas (por ejemplo, las referentes a las ayudas del FISS y la CIRIT).
- El diferente criterio que hay que aplicar a un concepto a la hora de incluirlo o no como partida del presupuesto, respecto al criterio a aplicar en relación con su contabilización en la Cuenta de pérdidas y ganancias o en el Balance (por ejemplo, en los casos de las amortizaciones del inmovilizado, la variación de existencias, los ajustes de periodificación, etc.).
- El tratamiento como partidas del presupuesto de capital de los recursos y aplicaciones referentes al convenio de investigación con el SCS, que habría que liquidar en el Presupuesto de explotación. Además, las aplicaciones relacionadas con este convenio solo han sido liquidadas parcialmente.

En dichos epígrafes se ha hecho una cuantificación parcial de la corrección que las observaciones específicas representan sobre los superávits o los déficits presentados por la AETM. Esta corrección es parcial ya que determinadas observaciones no han podido ser cuantificadas.

### 6.3. CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LA LEGALIDAD

#### 1. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

En materia de contratación, a la AETM le es de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas (LCAP), desde su entrada en vigor en junio de 1995. Hasta dicha fecha, si bien no le era de aplicación la antigua normativa existente en materia de contratación de las administraciones públicas, se tenía que regir por los principios generales de publicidad y concurrencia, para lo que era necesario que la empresa tuviera establecidos unos procedimientos de contratación a seguir que garantizaran dichos principios.

Se han detectado determinados casos, analizados en el epígrafe 4.3.2 de este informe, en los que, tanto en 1995 como en 1996, para la contratación de determinados servicios y suministros, la AETM aplica algunas de las actuaciones y formalismos que requiere la normativa. Se ha destacado, sin embargo, que estas actuaciones de la AETM no han resultado suficientes ya que:

- En el ejercicio 1995, con anterioridad al mes de junio, la AETM no tenía establecidos unos procedimientos garantes de los principios generales de publicidad y concurrencia. Una vez ya es vigente la LCAP, no se formalizan expedientes de contratación, no se constituye mesa de contratación, no se solicitan ofertas a más de un proveedor o no se conservan en el expediente, no se formaliza contrato, etc.
- En el ejercicio 1996, si bien en ciertos casos ya se formaliza la apertura de un expediente de contratación al que se incorporan la aprobación del gasto, ciertos pliegos de cláusulas, la resolución de adjudicación o el contrato, se producen todavía importantes carencias con respecto al seguimiento de los procedimientos establecidos en la LCAP. Además, no se dan circunstancias concretas de las establecidas en la LCAP que fundamenten el uso casi exclusivo del procedimiento negociado.

Hay que destacar, sin embargo, que en nuestro análisis se ha detectado que muchos de los casos referentes a proveedores de servicios y suministros suponen una facturación anual a la AETM que no supera el límite de 2 MPTA. Hasta este límite, la LCAP los cataloga como “contratos menores” y la factura del proveedor con la aprobación de la dirección de la AETM podría representar documentación suficiente y asimilable a la que la LCAP exige para estos casos, aunque la AETM no los formaliza en un expediente de contratación.

Los casos de proveedores que superan dicho límite cuantitativo han sido detallados en el epígrafe 4.3.2. En estos casos la AETM debería haber seguido íntegramente los procedimientos que establece la LCAP.

## 2. COMPOSICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES RETRIBUTIVAS DE LA PLANTILLA DE LA AETM

La AETM inició sus actividades en enero de 1995 con una plantilla de 15 trabajadores. De estos, 10 personas eran funcionarios que procedían del DSySS y 5 personas más que no provenían de la Administración de la Generalidad, entraron a formar parte de la plantilla de la AETM como personal laboral.

El Consejo de Administración de la AETM del 24.12.94 aprobó la composición y la remuneración de la totalidad de esta plantilla y la laboralización de los 10 funcionarios procedentes del DSySS, en dos fases, incrementando su categoría. La determinación de los sueldos del personal laboral se hizo basándose en la “tabla de retribuciones 1994” del Área de Recursos Humanos del SCS, pactando determinados incentivos (entre el 3 y el 10%) pero acordando para 1995 sueldos recogidos en dicha tabla que hacía referencia a 1994 y, por lo tanto, sin aplicar el incremento del 3,5% previsto legalmente para 1995.

El proceso de laboralización del personal funcionario, y también la composición y las retribuciones pactadas con el resto de personal que conformó la plantilla de la AETM desde 1995, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley de presupuestos de

la Generalidad para 1995, requería aprobación previa, mediante informe favorable, de los Departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas.

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 1996, también requería dicha aprobación previa aplicación de determinados acuerdos del Consejo de Administración de la AETM (aplicación del programa de incentivos o incrementos de categoría) que han supuesto un incremento de los gastos de personal entre los ejercicios 1995 y 1996 superior al 3,5% legalmente establecido.

Hace falta que la AETM, para futuras modificaciones de las condiciones retributivas de su personal, aplique la normativa que establecen las Leyes de presupuestos de la Generalidad y, concretamente, los trámites de aprobaciones previas mencionados.

### 3. ELABORACIÓN DEL PAIF

La AETM elabora diferentes documentos (Anteproyecto de presupuesto, Plan estratégico 1996-1998, etc.) en los que se prevén y cuantifican objetivos y actuaciones, o bien se establecen líneas de actuación y de estrategia, pero de manera muy genérica y global, sin llegar al grado de detalle por actuaciones que requiere el PAIF y sin realizar un control y seguimiento posterior.

Por lo tanto, es necesario que la AETM, de acuerdo con lo establecido en la normativa, elabore un PAIF. Así, los artículos 28 y 29 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, establecen de manera específica la información que debe recoger el PAIF, sus plazos de realización y envío, y otras condiciones (aprobación por Acuerdo de Gobierno y publicación en el DOGC). De manera similar se expresa el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, que actualiza y refunde la Ley 10/1982, de 12 de julio de finanzas públicas de Cataluña, en los artículos 54, 55 y 56.

Estas disposiciones hacen del PAIF el documento básico para cuantificar y explicar a priori, ejercicio por ejercicio, al departamento al que la empresa está adscrita y al Departamento de Economía y Finanzas, los objetivos a alcanzar, en cuanto a importes y conceptos, por programas de actividad y de inversión. Los objetivos y los medios necesarios para alcanzarlos deben ser la base sobre la que la empresa elabore los presupuestos de explotación y de capital.

Además, el PAIF debe recoger una memoria anual de gestión que con respecto a la actividad real desarrollada a lo largo del último ejercicio establezca lo siguiente:

- La cuantificación y la explicación de lo ejecutado para las diferentes actuaciones previstas y el grado de cumplimiento de los objetivos que para cada una de ellas se había prefijado,
- Los cambios en las prioridades en la ejecución de diferentes proyectos o en los objetivos de cada uno de ellos,
- Las actuaciones surgidas durante el año, iniciadas o realizadas, que no habían sido previstas en el momento de prefijar las actividades del ejercicio.

Con esta memoria anual, el PAIF debe representar la respuesta al imperativo legal para el apoyo del presupuesto, pero también a la necesidad de disponer de una herramienta, útil para la misma empresa, de control y seguimiento de la gestión.

#### **6.4. CON RELACIÓN A LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN**

De acuerdo con lo que se ha mencionado en el capítulo 5 de este informe, la falta de concreción cuantificada de objetivos y de determinados mecanismos de control y seguimiento (contabilidad de costes) con relación a las actuaciones desarrolladas por la AETM no hace posible realizar una fiscalización que permita una evaluación objetiva de la gestión llevada a cabo por la empresa.

Además, por lo que se ha analizado a lo largo del presente informe, hay que concluir que no resulta posible aportar un juicio, en términos de los criterios de economía, eficacia y eficiencia, sobre la razonabilidad de la transformación de la antigua Oficina Técnica de Evaluación de Tecnologías Médicas (OTETM), subdirección general integrada dentro del DSySS, en la actual AETM, con la configuración de empresa pública.

#### **7. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A fin de dar cumplimiento a lo que prevé el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, se transcribe a continuación el escrito<sup>1</sup> recibido de la Secretaría General del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el trámite de alegaciones:

---

1. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Generalidad de Cataluña  
**Departamento de Sanidad  
y Seguridad Social**  
Secretaría General

Sr. Jordi Petit Fontserè  
Síndico de Cuentas  
SINDICATURA DE CUENTAS  
Plaza de Catalunya, 20  
08002 – Barcelona

Estimado señor:

En relación al proyecto de Informe de fiscalización 13/98-D de la Agencia de Evaluación de Tecnología Médica correspondiente a los ejercicios 1995 y 1996 que nos remitió el pasado 21 de enero para formular las correspondientes alegaciones, me complace comunicarle que este Departamento está de acuerdo con su contenido.

Cordialmente,

[Firma]

Ramon Massaguer Meléndez

Barcelona, 26 de enero de 1999

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. (+34) 93 270 11 61  
Fax (+34) 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2008

Depósito legal: B-40522-2008